

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, surrounded by a wreath. The shield is divided into four quadrants. The outer ring of the seal contains the Latin motto "CETERAS ORBS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEM ALLENIS INTER".

**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LOS TRIBUTOS ECOLÓGICOS
Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN**

DAVID ALEJANDRO MUÑOZ ORTÍZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LOS TRIBUTOS ECOLÓGICOS
Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DAVID ALEJANDRO MUÑOZ ORTÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan Jose Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Macario Aceituno
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando Lopez Diaz

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

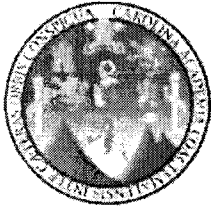
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Eduardo Leonel Esquivel Portillo
Vocal:	Licda.	Sonia Eugenia Calderon Contreras
Secretario:	Lic.	Albert Clinton Whyte Bernard

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez
Secretario:	Licda.	Eloiza Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICDA. MONICA ELIZABETH IXCOT RODRÍGUEZ

Abogada y Notaría

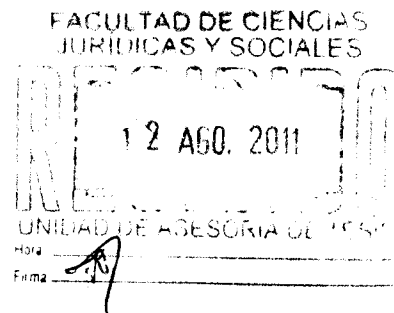
Colegiada Activa 7692

11 Avenida 6-62 zona 7 Colonia Quinta Samayoa ciudad de Guatemala

Teléfono 24718835

Guatemala 08 de Agosto del año 2011

Señor Jefe
De la Unidad de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Como asesora de tesis del bachiller: **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ ORTÍZ**; en la elaboración del trabajo de tesis titulado: "**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LOS TRIBUTOS ECOLÓGICOS Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN**", me complace manifestarle que el presente trabajo de tesis satisface los siguientes requerimientos:

- a) **Contenido científico y técnico:** el bachiller Muñoz para resolver la problemática empleó apropiadamente en todas las etapas del proceso de esta investigación, los métodos y técnicas científicas; apreciándose en la comprobación de la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.
- b) **Metodología y técnicas de investigación:** a lo largo del trabajo de investigación se hizo uso estricto de las etapas del método científico; asimismo, mediante el método deductivo se parte de lo general, para llegar a lo particular sintetizándose en su aporte personal; de tal cuenta en los primeros capítulos se exponen tanto las leyes como doctrinas existentes para poder arribar en el último capítulo que constituye la síntesis que se desprendió del análisis de lo que hay legislado y en la doctrina de dicha temática. Cabe hacer notar que también se valió del método analítico en el desarrollo particular, para mantener la congruencia y no perder la dirección temática.
- c) **La redacción:** el ponente utilizó un lenguaje altamente técnico y una redacción clara y sencilla que permite la fácil comprensión de la temática.

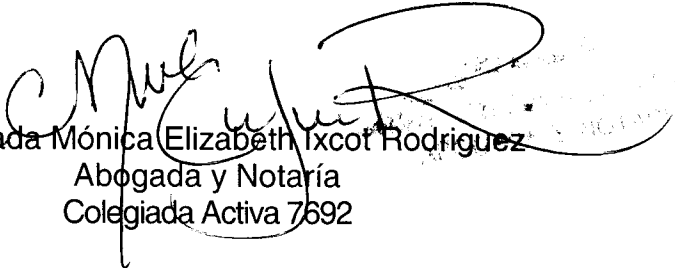


- d) **Contribución Científica:** expone los elementos técnicos y jurídico-doctrinarios que permiten el reconocimiento de la realidad nacional con respecto a la desprotección del medio ambiente, la falta de regulación para obtener los recursos necesarios para su protección y ante todo la prevención mediante determinado tipo de tributos, haciendo alusión a nuestra legislación penal vigente como a legislaciones de derecho comparado.
- e) **Las conclusiones y recomendaciones:** el trabajo al haber sido desarrollado dentro del rigor de la estructura metodológica formal que abarca las etapas del método y conocimiento científico, lógicamente converge en una serie de valiosas conclusiones y recomendaciones, que podrían ser consideradas por las autoridades invocadas para su implementación estratégica y política.
- f) **Bibliografía utilizada:** el material bibliográfico y documental empleado a criterio de la suscrita es de considerable actualidad.

El bachiller **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ ORTÍZ**, durante todo el proceso de la investigación y elaboración del informe final de la misma, tuvo el empeño de hacer las correcciones y modificaciones que la suscrita estimó oportunamente pertinentes, por lo que:

Emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser discutido en el Examen Público, previo DICTAMEN del Revisor.

Atentamente,


Licenciada Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
Abogada y Notaría
Colegiada Activa 7692



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Guatemala, 29 de septiembre de 2011.

Atentamente, pase a la LICENCIADA CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante DAVID ALEJANDRO MUÑOZ ORTÍZ, intitulado: "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LOS TRIBUTOS ECOLÓGICOS Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
 CMCM/sllh.

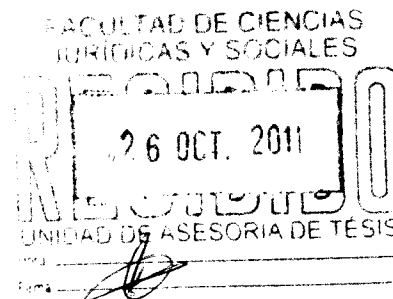




M.A. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN
Abogada y Notaría
Colegiada Activa 5656
Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja
Teléfono 24374220

Guatemala, 26 de octubre de 2011.

Señor Jefe
De la Unidad de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento que se me hiciera para revisar el trabajo de tesis del bachiller **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ ORTÍZ** titulado "**PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LOS TRIBUTOS ECOLÓGICOS Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN**", procedí a emitirle mi opinión y los arreglos que la suscrita consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por el Bachiller MUÑOZ ORTÍZ, especialmente, en aspectos de redacción.

El trabajo desarrollado por el Bachiller MUÑOZ ORTÍZ, no solo es novedoso sino interesante porque establece a través de su investigación la importancia del medio ambiente, su regulación y protección, siendo necesaria la creación de tributos ecológicos que contribuyan a la protección del medio ambiente. Haciendo un análisis del marco normativo que lo regula. Se pudo evidenciar que en la investigación, el ponente empleo los métodos y técnicas que fueron propuestos en su plan de investigación aprobado, especialmente el método científico que a través del análisis y la síntesis, pudo concluir en la importancia de que se regulen los tributos ecológicos.

En consecuencia, considero que el referido trabajo tiene un contenido científico y técnico y que puede contribuir a que estudiosos sobre este tema, se motiven para profundizar aún más en esta problemática, por lo que reitero que el Bachiller MUÑOZ ORTÍZ, utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente con los hallazgos, y aceptables encuentro las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada, por lo que considero



que cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del reglamento vigente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y emito el presente dictamen en forma favorable, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA

M.A. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN
Colegiada Activa 5,656

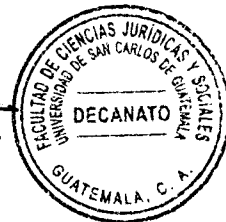


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID ALEJANDRO MUÑOZ ORTÍZ, titulado PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LOS TRIBUTOS ECOLÓGICOS Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/slib

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

A DIOS Y A MI INTERCESORA LA VIRGEN DE GUADALUPE:

Quienes han guiado mis pasos, hasta llegar a donde me encuentro hoy en día.

A MI MADRE:

Aura Marina Ortiz Chajón quien ha sido padre y madre durante mi vida, gracias por todo lo que me ha dado, amor brindado desde su vientre, comprensión brindada en los buenos momentos como en los complicados y firmeza al no permitir que desviara de mis metas y quien me guio por el camino del triunfo.

A MI ABUELO:

Alberto Ortiz Quien ha sido mi gran apoyo, quien durante mi carrera siempre me brindo su mano.

A MI ESPOSA:

Quien con su amor y comprensión me apoyo a llegar al culmen de mi carrera.

A MI HIJO:

Quien es lo más valioso en mi vida y quien me da la fortaleza para seguir adelante.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Quienes de uno u otra forma me han brindado su apoyo.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

Gracias por el apoyo brindado en la elaboración del presente trabajo de tesis.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como una ofrenda de amor sobre el altar de sus glorias académicas.

A:

Usted que en este día me acompaña y hace este momento aun más especial.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición de derecho ambiental.....	11
1.3 Características del derecho ambiental.....	13
1.4 Principios del derecho ambiental.....	15
1.5 Principios generales del derecho ambiental.....	16
1.6 Principios específicos del derecho ambiental.....	19
1.7 Principios especiales del derecho ambiental.....	21

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del derecho ambiental.....	23
2.1 Normas internacionales.....	23
2.2 Normas nacionales.....	30



CAPÍTULO III

3. La protección del medio ambiente mediante la creación de los Tributos ecológicos y la necesidad de su regulación.....	37
3.1 La protección del ambiente.....	37
3.2 La función del Estado	41
3.3 La realidad nacional en materia ambiental.....	42
3.4 La realidad mundial respecto al deterioro ambiental.....	44
3.5 Los tributos.....	48
3.6 Los tributos en Guatemala.....	60
3.7 La clasificación de los tributos.....	62
3.8 Los denominados tributos ecológicos.....	68
3.10 Legislación comparada en materia de tributos ecológicos.....	73

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de que se regulen los tributos ecológicos en el ordenamiento jurídico guatemalteco	81
4.1 Análisis de los resultados del trabajo de campo.....	81
4.2 Bases para regular los tributos ecológicos.....	81



	Pág.
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
ANEXO	93
BIBLIOGRAFÍA	113



INTRODUCCIÓN

En relación a la justificación de esta problemática, se ha hablado bastante acerca de los problemas ambientales que se han generado durante los últimos cincuenta años y ha sido también una preocupación de los Estados, plasmada a través de una serie de convenciones y tratados en los cuales se pone de manifiesto esa preocupación, sin embargo, la problemática continúa en ascenso.

Entre los objetivos planteados se tiene generalmente establecer la importancia que tiene la intervención del Estado en el deterioro ambiental y que dentro de sus funciones se encuentra dictar medidas tendientes a la protección del medio ambiente, como parte de una protección a la vida de los ciudadanos, y determinar las causas y consecuencias de ello, para establecer la necesidad de que se creen los denominados tributos ecológicos destinados específicamente a contrarrestar esta problemática y para ello, crear las bases correspondientes, para solventar tal situación.

En relación a la hipótesis planteada, de no establecerse un marco jurídico para la creación de los tributos ecológicos, el deterioro ambiental será cada vez mayor y esto perjudica lógicamente a la sociedad guatemalteca, derivado de la poca o nula intervención del Estado en protección del medio ambiente; es necesario indicar que dicho presupuesto, fue comprobado en virtud que actualmente la sociedad guatemalteca se encuentra en un evidente deterioro ambiental, lo cual ha repercutido en la imperiosa necesidad de regular este tipo de tributos.



En cuanto al contenido capitular se desarrolla de la siguiente manera: en el capítulo primero se consigna lo referente al Derecho ambiental, tomando en cuenta sus antecedentes, su definición, características y principios tanto generales como específicos y especiales. En el capítulo segundo se establece lo relacionado al marco jurídico del derecho ambiental citando para el efecto, las normas internacionales y nacionales. En el capítulo tercero se resume la protección del medio ambiente, haciendo énfasis especial en la creación de los tributos ecológicos y la necesidad de su regulación, razón por la cual se realiza una breve exposición de los motivos por los cuales es necesaria dicha regulación. Finalmente en el capítulo cuarto se establecen las posibles soluciones para esta problemática. La introducción de tributos ecológicos en diferentes países de nuestro entorno económico se está convirtiendo en uno de los elementos más interesantes de debate para la articulación de un sistema tributario moderno que conciba al medio ambiente también como uno de los grandes objetivos del sistema fiscal municipal.

La necesidad de captar recursos para atender las crecientes demandas de los ciudadanos ha impulsado a los gobiernos locales a buscar nuevas fuentes de ingresos. Sin embargo, la reforma y modernización de los ingresos municipales no ha seguido el mismo ritmo ni ha tenido la misma prioridad que se ha asignado a los ingresos del gobierno central. Los tributos locales, en particular los que se aplican sobre las actividades económicas, son anacrónicos y el impuesto único sobre inmuebles presenta un débil marco jurídico.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

Es importante explicar este punto para poder llegar a los objetivos planteados dentro del presente trabajo de investigación, por tal motivo es relevante indicar los siguientes aspectos.

1.1 Antecedentes

Resulta complicado hacer un breve análisis histórico acerca del surgimiento del derecho ambiental propiamente dicho, enfocando todos los problemas que se generan del medio ambiente, aunque si bien es cierto, desde la misma existencia de la humanidad, el ambiente siempre ha estado presente en el hombre y la mujer, pues tiene una equiparación con lo que se ha concebido como naturaleza. Por eso se dice que el derecho ambiental es un área tan vasta que su sola introducción u origen puede ser tan extenso como variado. Mediante el estudio de sus antecedentes, se aprecia el esfuerzo que requirió su creación por parte de gran cantidad de actores que contribuyeron al nacimiento de una de las más eclécticas, discutidas y populares disciplinas del derecho, tal y como se verá más adelante en el análisis histórico que se efectúa al respecto.

Es de considerar también que el hombre siempre tuvo plena conciencia de su dependencia del ambiente. Sus primeras normas religiosas y jurídicas consagraron su



protección. “Todas las culturas primitivas temían a los elementos naturales, los edificaban, les ofrecían sacrificios para que preservaran su ambiente natural, imponían tabúes para protegerlos, se identificaban con los elementos del ambiente y los idealizaban con su tótem. Así lo demuestra el culto a Pachamama en América, el de Gea y Remeter en Grecia, el de Ceres en Roma y las enseñanzas de Confucio y Lao Tse en el Antiguo Oriente Asiático.”¹

Se ha escrito que en “el libro del Génesis expone que el hombre es tierra y tierra volverá a ser, así como que Dios le dio al hombre el jardín del Edén para su disfrute y aprovechamiento. De igual modo, el Antiguo Testamento ofrece la primera disposición ambiental conocida dentro del libro del Éxodo, obligando a dejar la cosecha sin recoger un año cada siete. Siguiendo con los textos bíblicos, cuando Dios quiso castigar a Egipto, lo hizo degradando la salud de sus habitantes y de su ambiente, incendió sus campos, convirtió el agua en sangre, aniquiló a los peces, envió plagas de ranas, moscas, piojos, pulgas y langostas, pero en cambio, separó las aguas del Mar Muerto para que su pueblo pudiera escapar e hizo brotar agua del desierto para saciar su sed.”²

A pesar que el derecho ambiental, constituye una disciplina jurídica de reciente creación como tal, el medio ambiente, ha existido desde los inicios de la misma humanidad, y al considerar una protección legal, conviene señalar que “Al principio la

¹ Aguilar Rojas y Alejandro Iza. **Derecho ambiental en centroamérica**. Pág. 44.

² Foy Valencia Pierre y Carlos Adaluz Westreicher. **Derecho ambiental**. Pág. 202.



normativa ambiental fue diseñada para proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, indirectamente creó las bases que dieron vida al derecho ambiental, por medio de la historia se pueden citar los siguientes ejemplos:

a) El Código de Hammurabí (1700 A.C.) destacaba: XXI 248 si un señor a alquilado un buey y le ha roto su asta, a cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio.

b) En la ley de las doce tablas 490 A.C. se establecía que el cuerpo del hombre muerto, no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad. De igual manera, Cicerón establecía normas para los crematorios.

c) El derecho romano daba a los recursos naturales, la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente, la categoría de rescommuni, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se tratare de muy específicos derechos particulares.

d) En España por ejemplo, existen antiguas normativas que contienen disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la nueva recopilación (1548 D.C.), Ley XV, Ley IX, Ley X, que se refieren a contaminación especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.



Durante la Revolución Francesa (1789) se dió paso al abuso del derecho en uso y permitió seguir adelante con las formas de depredación, que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos. Y los principios de propiedad establecidos eficientemente para regular el uso de los bienes naturales. Pero la estructura jurídica empezó a dar síntomas de obsolescencia e inoperancia y las leyes empezaron a disponer primero de normas de uso técnico que implicaron, antes que nada, normas morales incorporadas al derecho positivo.

Los problemas ambientales hoy son internacionales y es precisamente la importancia que se les ha brindado a tales aspectos, que a dado lugar a la protección del ambiente y al adecuado manejo de los recursos naturales, extremo que ha dado paso a mucha de la creación legislativa. En el campo internacional el derecho ambiental cuenta con gran número de tratados, convenios, acuerdos, cartas, declaraciones y manifiestos que lo integran.

Es de suma importancia la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, misma de la que se han originado tanto el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como el de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Carta de Naciones Unidas sobre Derechos y Deberes Económicos de los Estados en donde resaltan los Artículos 29 y 30.

También se consideran como importantes fuentes del derecho ambiental las diferentes estrategias y planes de acción de las instancias internacionales tales como la Estrategia



Mundial Para la Conservación (ICN, PNUMA, WWF.), los planes de acción en materia ambiental de UNESCO, OMS, OCDE, OIT, FAO, Y CEE, entre otros.

En resumen, se pueden mencionar tres etapas en la historia del derecho ambiental:

1. Aquella en que la protección del ambiente no era sino un elemento casual en las regulaciones referidas, a la salud, la propiedad y las buenas costumbres.
2. Posteriormente aquella, en que el ambiente era reconocido de manera sectorial (caso de leyes forestales, regulaciones sobre caza, pesca, o minería, por ejemplo).
3. La actual, en donde se considera al ambiente como bien jurídico y se regula de manera holística (leyes de protección y mejoramiento del medio ambiente).

Por eso, se puede decir que el interés humano para proteger el ambiente y los problemas que lo envuelven no ha sido de siempre, a pesar de que existen algunos indicios desde hace siglos atrás, sin embargo, ha sido relevante el deterioro ambiental que se ha sufrido por parte de la humanidad, para despertar en definitiva esa conciencia ecológica o ambiental y de allí favorecer la creación e marcos normativos más efectivos, quizás, o la intervención que al respecto pudieran tener la comunidad de las naciones y los Estados en lo particular, tal y como está sucediendo en el caso de Guatemala. A pesar de lo anterior es en la segunda mitad del siglo XX que se ha realizado un especial énfasis mundial hacia el tema ambientalista, y es de esta forma



como los principales foros mundiales, regionales y nacionales, ineludiblemente han volcado su atención hacia la búsqueda de respuestas coherentes y soluciones eficaces, de forma que se asegure un progreso y una supervivencia humana sostenible.

“Así en 1948 tuvo lugar en Fountainebleau, Francia, el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN, convocada por Francia y la UNESCO, teniendo por consigna salvar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre. En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una conferencia mundial y como antecedentes a esta, se programó a una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, en Founex, Suiza, que concluyó en que en el tercer mundo se estaba deteriorando la calidad de vida y aún la vida misma.”³

El denominado club de Roma integrado por un grupo de preocupados economistas, políticos y científicos, bajo la dirección de Dennis Meabon, publicó en 1972 un estudio que causó en esa época una gran impresión. Este estudio, titulado los límites del crecimiento, es integrado por diversas variables en un modelo global y, llegó, a pesimistas conclusiones, por la conjunción del incremento progresivo de la demanda, determinada por el aumento de la población mundial, con la rigidez de la oferta disminuida por la contaminación y condicionada por la limitación de los recursos no renovables.

³ Aguilar Rojas, y Alejandro Iza, **Ob. Cit.** Pág. 65.



La Conferencia de las Naciones Unidas de Ambiente y Desarrollo, se reunió en 1972 en Estocolmo, Suecia teniendo como resultado la emisión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que ratificaba las conclusiones del foro de Founex, al tiempo que afirmaba la posibilidad de planificar el desarrollo de tal manera que de no provocar daños irreversibles en el medio ambiente, paralelamente con el desarrollo de los países. Importante, aunque pesimista aporte Conferencia de Estocolmo lo constituyó el informe de crecimiento cero. Poco después de Estocolmo se publicó un informe de la fundación Argentina Bariloche en relación con el modelo latinoamericano con propuestas de soluciones ambientales. En 1974 la Declaración de Cocoyoc, estableció el carácter estructural de los problemas ambientales. Esfuerzos de fechas posteriores que deben citarse son el informe Interfuturos de la OCDE, el Okita del gobierno japonés, así como el Global 2000 de los Estados Unidos. Después, en 1980 la estrategia mundial para la conservación de UICN hace un llamado a la responsabilidad en la conservación de los recursos.

En 1987 el informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente denominado Nuestro Futuro Común arroja consideraciones sobre las estrategias ambientales a largo plazo para lograr un desarrollo sostenible.

No puede dejarse de hacer referencia a la reunión convocada en julio de 1992 en Brasil, denominada cumbre de la tierra, en la cual se proclamó y se reconoció la naturaleza integral e independiente del planeta, y que ofreció un resultado muy prometedor denominado los compromisos de Río. Dicha declaración significa la



aceptación de ciertos principios que informan la transición de los actuales estilos de desarrollo a la sustentabilidad. Los Estados signatarios, se comprometieron, dentro de la preservación del desarrollo sostenible, a la protección, sobre todo el ser humano. Se partió del principio de que toda persona tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; se incluyó el derecho de las generaciones presentes y futuras a que el desarrollo se realice de modo tal que satisfaga sus necesidades ambientales y de progreso y se mantuvo la potestad soberana de los Estados de explotar sus recursos, recalcando su responsabilidad de asegurar que las actividades que realicen dentro de su jurisdicción no causen daños ambientales a otros Estados o áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional.

Además se estableció el deber de los Estados de colaborar en la conservación, protección y restauración del ambiente y sus responsabilidades comunes en ese sentido; de ese modo, la cooperación internacional en la promoción y apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible permitirá abordar mejor los problemas de la degradación ambiental. Así mismo, se impuso un deber especial a los países desarrollados, fundado en su responsabilidad en la búsqueda del desarrollo sostenible, dada la evidente presión que ejercen dentro del ambiente global las tecnologías que desarrollan y los recursos financieros que poseen.

Según la legislación ambiental de Guatemala, las referencias históricas de la normativa ambiental resultan ser muy remotas. Se reconoce que mucha de esa normativa fue originalmente dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas



costumbres, entre otros. Indirectamente proporcionó los elementos que dieron vida a una nueva rama del derecho, el derecho ambiental, como ejemplo de estas referencias históricas, se pueden citar:

- a) El Código de Hammurabi (1700 A J.C.) destacaba: XXI 248. Si un señor que ha alquilado un buey le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio.
- b) En la Ley de las XII tablas (490 A J.C.) se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad.
- c) Cicerón establecía normas para los crematorios.
- d) El derecho romano daba a los recursos naturales, la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente, la categoría de res communi, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se tratare de muy específicos derechos particulares.
- e) En España, por ejemplo, existen antiguas normas que contienen disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la Nueva Recopilación (1548), Ley XV Ley IX, Ley X que se refieren a contaminación especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.



- f) En 1948 tuvo lugar en Fontainebleau, Francia, el Congreso constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza UICN convocada por Francia y la Unesco, teniendo por consigna salvar el conjunto de mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre.

- g) En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas, convocó a una conferencia mundial y, como antecedente a ésta, se programó una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, en Founex Suiza, que concluyó en que en el tercer mundo, se estaba deteriorando la calidad de vida y aún la vida misma.

- h) El denominado Club de Roma, integrado por un grupo e preocupados economistas, políticos y científicos publicó en 1972 un estudio que causó entonces una gran sensación. Este estudio titulado Los límites del crecimiento en donde se establece la problemática de la contaminación y la limitación que existe en cuanto a los recursos renovables.

- i) En 1972, se reunió la Conferencia de las Naciones Unidas de Ambiente y Desarrollo, en Estocolmo, teniendo como resultado la emisión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que ratificaba las conclusiones del Foro Founex al tiempo que afirmaba la posibilidad de planificar el desarrollo de tal manera que de no provocar daños irreversibles en el medio ambiente, paralelamente con el desarrollo de los países.



- j) En 1980 la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza hace un llamado a la responsabilidad en la Conservación de los Recursos

- k) En 1987, el informe de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, denominado Nuestro Futuro Común, arroja consideraciones sobre las estrategias ambientales, a largo plazo, para lograr un desarrollo sostenible.

- l) En 1992, reunión que celebrada durante el mes de julio en Brasil, denominada Cumbre de la Tierra, en dicha asamblea, reúne principios que informan sobre la importancia de procesos de desarrollos aplicados a la planificación en que el tema del medio ambiente abarque no sólo la sustentabilidad, sino también la abstención en casos necesarios.

1.2 Definición de derecho ambiental

Existen un sin fin de definiciones que se han encontrado en distintos textos, que haciendo un resumen de estas, se puede establecer que las siguientes reúnen las características fundamentales del derecho ambiental y que emiten por lo tanto, un concepto bastante completo y que son: “Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente.”⁴ Asimismo se le ha definido también como el conjunto de normas que regulan las

⁴ Lolum Enrique. **La economía del medio ambiente**. Pág. 104.



relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado.

Otra definición indica que el derecho ambiental constituye “el conjunto de normas jurídicas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida.”⁵

En resumen se puede decir que el derecho ambiental, como una ciencia es de reciente creación y pretende regular a través de sus normas, principios, instituciones, todo lo relativo a la preservación y conservación del medio ambiente en el mundo y la naturaleza, que permitan a través de su control y tratamiento, una forma especial de sobrevivir a través del uso y no abuso de los elementos de la naturaleza que son indispensables para la vida humana.

Por lo anteriormente expuesto, también es de considerar que el derecho ambiental es una disciplina jurídica en formación. Es posible, no obstante, identificar las que constituyen hoy sus principales características, las cuales le otorgan en conjunto la suficiente especificidad para justificar la existencia de un área especializada con dicho nombre.

⁵ Smayusky Miriam y Flah Lily R. **La regulación procesal en el derecho ambiental americano**. Pág. 33.



1.3 Características del derecho ambiental

Se citan algunas características que son las principales, y que son las siguientes:

- a) Las dimensiones especiales indeterminadas, pues los distintos imperativos ambientales hacen que el ámbito espacial de éstos problemas tengan un marco relativamente impreciso.
- b) El carácter preventivo, puesto que si bien en última instancia el derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.
- c) El sustrato técnico, meta jurídico porque aspectos normativos sustanciales referidos a límites y umbrales, principalmente determinan las condiciones en que deben realizarse las actividades afectadas.
- d) La distribución equitativa de los costos, pues precisamente, uno de los aspectos cardinales del derecho ambiental, es su pretensión de corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios, compensando los costes que suponen para la colectividad, la transmisión de residuos y subproductos de los grandes ciclos naturales.



- e) La preeminencia de los intereses colectivos. El carácter fundamental público del derecho ambiental, no excluye sin embargo, el concurso del ordenamiento privado, tanto en lo que respecta a las relaciones de vecindad, como a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual. De tal manera que puede lograrse una síntesis de los caracteres público y privado, en la nueva categoría que impone la aparición de los intereses difusos o colectivos.

- f) El carácter sistemático, porque el derecho ambiental es de tal naturaleza al estar sus disposiciones y normas en general, al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos que componen el ambiente natural y humano.

- g) La índole multidisciplinario, que obedece a que el derecho ambiental se yuxtaponen una serie de disciplinas más o menos relacionadas. Además, se articula dentro de un marco de importación de conceptos, subyace al vínculo directo de las distintas ramas jurídicas, nexo que se presenta bajo la forma horizontal, permitiendo influencias sectoriales recíprocas dentro de un mismo elemento jurídico.

- h) El carácter transnacional. Este hace referencia a que los problemas ambientales, en muchos casos, rebasen las fronteras nacionales, porque, en el sistema natural, los diferentes elementos, fenómenos y procesos no se limitan a fronteras administrativas”.⁶

⁶ Biondi. **La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad por su deterioro**. Pág. 230.



1.4 Principios del derecho ambiental

Existe una clasificación doctrinaria respecto a los principios, unas difieren relativamente de otras, en cuanto a los autores, sin embargo, se resumen en lo mismo. El derecho ambiental cuenta con los siguientes principios:

a) Ubicuidad

El derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes (víctimas ambos, al mismo tiempo de la contaminación que globalmente se produce).

b) Sostenibilidad

El desarrollo sostenible es una formulación estratégica, orientada hacia el futuro como proyecto para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad, en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.

c) Globalidad

El tema ambiental debe conducirse, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente, y, en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea



local. Para el análisis del anterior principio, cita las siguientes palabras: La crisis ambiental que es por igual crisis de la civilización, replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos a su vez, reproducen las condiciones de miseria.

d) Subsidiariedad

Este es otro principio correlativo a la globalidad y corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente. El término subsidiariedad según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, viene de subsidiario, supletorio o secundario y subsidio, es socorro, auxilio, extraordinario o ayuda de carácter oficial”.⁷ Existen otras clasificaciones respecto a los principios fundamentales que inspiran el derecho ambiental, dividiéndose en generales, específicos y especiales, que encierran a juicio de quien escribe, todo el concepto y contenido del derecho ambiental, y que son los siguientes:

1.5 Principios generales del derecho ambiental

a) Principio de complejidad: Su incidencia en los más variados ámbitos de la actividad humana hace que el derecho ambiental esté integrado por distintas áreas del ordenamiento jurídico. Forman así parte del derecho ambiental, entre otros, el

⁷ Sánchez Torres. **Derecho ambiental**. Pág. 33.



derecho de la conservación de la naturaleza (actualmente derecho de la biodiversidad), el derecho de la salud pública, el derecho del control de la calidad del aire, del suelo, del agua y del suelo, el derecho de control de los subproductos de los sistemas de producción -vertidos, emisiones, ruidos, olores, residuos.-, así como de los riesgos de los procesos de producción y de sus materias primas y productos (prevención de accidentes industriales y sustancias peligrosas).

- b) Principio de cooperación internacional. Se refiere a que los Estados tienen el deber de proteger el medio ambiente, no solo con los otros Estados sino también en el territorio de su competencia, así como aquellos que no están sometidos a ninguna competencia territorial, es decir que son territorios comunes de la humanidad para la protección del medio ambiente, cuyo objeto es establecer el deber general de su protección a través de la cooperación internacional, y constituye una premisa lógico-jurídica incuestionable, aunque no se haya enunciado demasiado a menudo en los instrumentos internacionales, pero posee un valor general y es aplicable a todos los sectores del medio ambiente.

- c) El principio de responsabilidad y reparación de los daños ambientales: Es una postura adoptada por muchos Estados del mundo, y que en general, estas legislaciones incluyen en sus regulaciones, siendo que es un principio del derecho internacional público aunque la naturaleza y el alcance en este terreno particular, no se resuelve tan fácilmente como sucede en otros casos: Ej. Los daños y perjuicios



por guerra o conflictos, con arreglo a las normas generales del derecho internacional público. La responsabilidad de los Estados puede resultar de la violación internacional relativa a la protección del medio ambiente. El crimen internacional del Estado se define como el hecho que resulta de una violación, por un Estado, de una obligación internacional tan esencial para la salvaguardia de intereses fundamentales de la Comunidad Internacional, que su violación está reconocida como crimen por esa comunidad en su conjunto, por ende, los Estados pueden llegar a incurrir en responsabilidad por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho: Ej. Daños de contaminación a un medio marino por hidrocarburo, etc., por lo que los Estados deben de cooperar con la responsabilidad y la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, por sus actos, aunque en muchas ocasiones, existen reticencias políticas de parte de los Estados e incluso, en ocasiones se enuncia en la rehabilitación de las zonas que resulten perjudicadas como consecuencia de las actividades humanas.

- d) El Principio de participación ciudadana: Este, es básico para un co-manejo de la gestión ambiental, y se afirma que es el mejor medio de tratar las cuestiones ambientales con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. Este principio ha evolucionado, por la importancia que el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones relativas al medio ambiente.

1.6 Principios específicos del derecho ambiental

1. El Principio de especificidad, cuando se aborda temas específicos propios del derecho ambiental, como el derecho de las evaluaciones de impacto ambiental, de las licencias generales, de la responsabilidad civil por daños al medio, o creador de incentivos generales de mercado (eco auditorias, eco etiquetas, certificaciones) o creador de nuevos mercados inexistentes hasta la fecha (tráfico de emisiones), siendo problemáticas más complejas que las derivadas de otros aspectos también relevantes del derecho ambiental.
2. El deber específico de cooperar en la protección del medio ambiente. Esto ha sido reconocido en la mayoría de los textos internacionales. Desde Estocolmo hasta Río se ha venido reconociendo expresamente en sus disposiciones, e incluye el deber de promover la conclusión de tratados y otros instrumentos internacionales con esta finalidad; es también seguro que este principio incluye también el deber del intercambio de información relevante para la protección del medio ambiente, y que la ley del medio ambiente en el Artículo uno parte final lo establece; además, supone el desarrollo de otras acciones para promover la investigación científica y tecnológica, procurar asistencia técnica y financiera a los países necesitados, el establecimiento de programas de vigilancia y evaluación ambiental, etc. Esto sin perjuicio de ámbito: regional, internacional o local, a ello se debe de agregar el deber de los Estados en notificar y asistir a otros Estados en situación de



emergencia que puedan provocar daños irreparables o consecuencia ambientales altamente riesgosas.

3. De manera específica, temas específicos que conlleven principios específicos, como los principios de evaluación de impacto ambiental, de precaución y quien contamina paga.

3.1 El Principio de evaluación de impacto ambiental. La evaluación del impacto de los proyectos que pueden tener un efecto significativo sobre el medio ambiente ha pasado de ser una mera técnica de derecho interno a configurar un principio inspirador de la acción protectora internacional. En Guatemala, se establece como obligatorio la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, sin embargo, cabe señalar que aún así, esa circunstancia no se respeta, tema que se evaluará más adelante en el presente trabajo.

3.2 El principio de precaución. El llamado principio de precaución o principio de acción precautoria ha inspirado en los últimos años la evolución del pensamiento político y jurídico en materia ambiental. Este principio está ligado al desarrollo de la ciencia y sus evidencias, el mismo, deber ser aplicado y conlleva importantes consecuencias prácticas. Pese a un debate que fuertemente persiste, el principio es parte de una nueva filosofía de la acción ambiental en el plano internacional.



3.3 El Principio de quien contamina paga. Es el que más se acerca al terreno de la economía, y la ciencia en la que tiene su origen, y suele ser confundido con un criterio de asignación de la responsabilidad pecuniaria para la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales, y se persigue que el causante de la contaminación asume el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma, convirtiéndose en Internalización de los costos en los procesos productivos, el que nos lleva al saneamiento de los efectos negativos de la contaminación sobre el medio ambiente y que se debe pagar por ello, por lo que todavía este principio reúne muchos debates.

1.7 Principios especiales del derecho ambiental

1. El principio de fragilidad del medio ambiente y los recursos naturales: Estos son una preocupación mundial, y se protegen con normas internas e internacionales. El derecho ambiental Internacional para muchos es risorio, o un derecho sin futuro practico, y debe considerarse que para otros, esta circunstancia no es correcta, es decir, no está acorde a la realidad, ya que únicamente compete ver el desarrollo económico de los pueblos que se materializa a costa de los recursos naturales y como se deteriora el medio ambiente, para poder determinar lo aseverado anteriormente.
2. El principio de prevención del daño ambiental transfronterizo. Este principio tiene su carácter muy específico para quien escribe, por cuanto, es adoptado como uno de



los principios básicos internacionales. El se desglosa en dos componentes de la idea de prevención del daño ambiental en general y por otro la obligación específica de no causar un daño ambiental transfronterizo. Este principio también incluye la idea del uso equitativo de los recursos y la buena fe en lo que se firma y nace de orígenes de la jurisprudencia y las sentencias que el tribunal internacional de justicia ha brindado e inspira y esqueleta el derecho Internacional ambiental pues es una obligación jurídicamente exigible que puede generar responsabilidad en caso de su violación, aunque algunas veces no suceda, sin embargo, permite establecer un equilibrio razonable entre los intereses estatales para afrontar los daños que cause al medio ambiente.



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del derecho ambiental

Es de suma importancia poder definir el marco jurídico del derecho ambiental con el objeto de poder delimitar su aplicación al ámbito jurídico interno y externo, para una mejor observancia.

2.1 Normas internacionales

A nivel internacional se empieza a distinguir la necesidad a partir de los años cuarenta de la creación de normas que contribuyan a la protección y conservación del ambiente. Los tratados internacionales se ambientales, parte del derecho internacional relacionada con cuestiones ambientales son:

1. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación adoptado por la conferencia de plenipotenciarios del 22 de marzo 1989.
2. Protocolo de Kyoto de la convención, marco de las naciones unidas sobre el cambio climático.
3. Convenio sobre la diversidad biológica junio de 1992.
4. Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono año 2006.



5. Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica.

6. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

2.1.1 “Normas nacionales, leyes ambientales, áreas de la legislación nacional, regional (como la de la Unión Europea) e internacional, orientadas a la protección del medio ambiente. Los elementos claves de la legislación sobre el medio ambiente incluyen el control de la contaminación producida por el ser humano y la protección de recursos naturales como la fauna, flora y el paisaje, pero las fronteras exactas del problema son difíciles de delimitar y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes a la salud y a la seguridad en el trabajo, la planificación del uso del suelo y la protección de la herencia cultural, tienen implicaciones ambientales”.⁸

“De acuerdo a lo anterior, existen ejemplos de legislación sobre el medio ambiente que se remontan a los tiempos de los romanos y de la edad media que hoy figuran en las leyes nacionales de casi cualquier país, aunque su alcance y grado de detalle varían considerablemente, aparte de que está claro que la influencia o presión internacional de los Estados para la conformación de marcos normativos, de los cuales se crean compromisos por parte de los Estados, también ha sido

⁸ <http://goesjuridica.com.html>, (Guatemala, 26 de agosto de 2011).



fundamental en la atención de políticas de algunos Estados respecto a mejorar el medio ambiente. Lo anterior, constituye uno de los campos legislativos de más rápido crecimiento a nivel mundial”.⁹ “Un área de la legislación medioambiental aborda los principios según los cuales quien daña el medio ambiente queda sometido al pago de compensaciones, así mismo indica quién puede solicitar una acción legal ante los tribunales. Aunque importantes, tales principios contribuyen poco a impedir los daños al medio ambiente, y la mayor parte de la legislación al respecto consiste, en la actualidad, en diversos tipos de regulación por parte del gobierno. Se emplean varios tipos de enfoque legal que incluyen la prohibición o restricción del uso de ciertas sustancias y la determinación de estándares para los productos. Probablemente, el método más utilizado de regulación ambiental sea la exigencia de licencias u otras formas de autorización para llevar a cabo ciertas actividades, como el vertido de afluentes en el agua o la eliminación de residuos. La implantación eficaz de las leyes ambientales sigue siendo un problema en muchas jurisdicciones y hoy en día se presta mayor atención al uso de mecanismos económicos, por ejemplo impuestos especiales, como medio para reforzar o reemplazar sistemas más convencionales de regulación ambiental”¹⁰

“Otro aspecto a considerar para evaluar el control que pudieran tener en forma incipiente actualmente los Estados, como sucede en el caso de Guatemala, lo

⁹ **Ibid.**

¹⁰ **Ibid.**



constituye como causa la necesidad de prevenir los daños al medio ambiente y que a través del requisito de los estudios de evaluación de impacto ambiental que se han impuesto forman parte de esos mecanismos de control al cual se hacía referencia arriba, pero claramente no son suficientes”.¹¹ “Por otro lado, el llamado principio de precaución que surgió en la década de 1980 como justificación de la regulación medioambiental, incluso en caso de que existieran dudas científicas acerca de las causas exactas del daño al medio ambiente, y fue ratificado en la cumbre sobre la tierra celebrada en 1992. Hoy en día, en muchos países existen leyes que otorgan al público el derecho a acceder a la información relacionada con el medio ambiente y a participar en la toma de decisiones respecto a cuestiones que afecten a éste y, cada vez más, las constituciones contienen ciertos principios relacionados con el mismo. La necesidad de garantizar una mayor consistencia entre las diferentes legislaciones sobre el medio ambiente y lograr una integración más efectiva de las preocupaciones medioambientales en otros campos de la ley, como el transporte y el comercio, continúa siendo un desafío”.¹²

Como se observa, existe gran interés de la comunidad internacional por la conservación del medio ambiente, y esto tiene su lógica por cuanto constituye una situación que atañe a todos los seres humanos, es vital para su supervivencia.

¹¹ **Ibid.**

¹² **Enciclopedia Encarta 2002.**



Por lo anteriormente expuesto, se analiza también que esta cuestión ha adquirido una creciente importancia en los últimos años dada la creciente toma de conciencia, por parte de la opinión pública, en cuanto a que muchos problemas ambientales pueden traspasar las fronteras de los países, o tienen un alcance tan global que no es posible hacerles frente sólo por medio de leyes de alcance nacional. Los tratados y convenciones entre distintos países son hoy la principal fuente de leyes ambientales internacionales.

“Desde comienzos del siglo XX vienen firmándose tratados sobre lo que hoy se llamaría cuestiones ambientales. Éstos aumentaron en número y alcance a partir de la II Guerra Mundial. Entre los ejemplos más importantes se encuentran la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Petróleo de los Mares (1954), la Convención de París sobre la responsabilidad de terceras partes en el campo de la energía nuclear 1960 y la Convención Ramsar sobre humedales de importancia internacional 1971”.¹³

La Conferencia de Estocolmo sobre el medio ambiente, convocada por las Naciones Unidas y celebrada en 1972, aumentó la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas al medio ambiente. Se intensificó la actividad internacional, lo que llevó a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el

¹³ <http://www.onu.com.html>. (Guatemala, 27 de agosto de 2011).



medio ambiente. A la vez, la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea) puso en marcha un programa de iniciativas medioambientales.

2.1.2 Existen otros tratados aparte de los listados arriba sobre la problemática del medio ambiente que han sido firmados desde la Conferencia de Estocolmo incluyen la Convención sobre el Comercio Internacional en Especies amenazadas de Fauna y Flora (1973), la Convención para la Prevención de la Contaminación del Mar desde estaciones situadas en tierra (1974), la Convención sobre la Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia (1979), la Convención para la Protección del Nivel de Ozono (1985) y la Convención para el Control de los Desplazamientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su eliminación (1989).

En 1992 las Naciones Unidas convocaron una Conferencia global sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (conocida como Cumbre sobre la Tierra), que se celebró en Río de Janeiro. En ella se aprobaron dos importantes convenciones internacionales, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención sobre Diversidad Biológica, que ya fueron listados arriba.

A pesar de los muchos tratados internacionales actualmente en vigor sobre el medio ambiente, su aplicación efectiva sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial. El Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas sólo puede desempeñar un papel limitado como árbitro de las disputas entre los



diferentes países. Las previsiones de los tratados internacionales suelen incluir reuniones regulares de sus signatarios y mecanismos para obligar a los países a aportar informes detallados sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Cada vez es más reconocida la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso.

“Además de las obligaciones formales especificadas en los propios tratados ambientales, se está haciendo un uso cada vez mayor de la ‘ley blanda’, en forma de directivas, declaraciones, códigos deontológicos, y otras declaraciones de principios. Al contrario de lo que ocurre con las obligaciones impuestas por los tratados, éstas no son legalmente vinculantes para los países y son, por lo tanto, más flexibles y fáciles de acordar. Aún así pueden tener una influencia significativa en la mejora de los estándares internacionales de conducta. Dos ejemplos importantes, acordados en la cumbre sobre la tierra de 1992, son la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, y la Agenda 21, un extenso documento en el que se traza un programa de medidas ambientales a tomar hasta los primeros años del siglo XXI”.¹⁴

¹⁴ Enciclopedia Encarta 2002. **Ob. Cit.**



2.2 Normas nacionales

- a) Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986:

La Constitución Política de la República de Guatemala, como el máximo ordenamiento jurídico, establece una serie de preceptos contenidos en normas que llevan implícita la necesidad de que a través de leyes ordinarias se desarrolle que regulan aspectos relevantes relativos al medio ambiente (Ver anexo 1).+

- b) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala:

Es una ley que tiene como inspiración fundamental la Declaración de los Principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, en 1972, celebrada en Estocolmo, Suecia.

En el Artículo 20 establece que el órgano encargado de la aplicación de la ley, es la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que dependerá directamente de la presidencia de la República y su función será de asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación y aplicación de la política nacional, para la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciándola a través de los correspondientes ministerios de Estado, Secretaria General del Consejo Nacional de Planificación



Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipales y del sector privado del país.

c) Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala:

Se crea esta ley el 10 de enero de 1989, motivados por el deterioro humano que es evidente y el latente peligro de extinción de varias especies y otras que corren el riesgo de su extinción. Se basa en lo contenido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala que declara de interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y flora que en ellos exista, lo cual contribuya definitivamente a la adecuada protección y conservación del medio ambiente.

2.3 Instituciones que trabajan en beneficio del medio ambiente:

a) Comisión Nacional del Medio Ambiente:

Esta comisión se crea con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, conforme el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, y que tiene por objeto regular la protección y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales como aspectos fundamentales para el logro de un desarrollo social y económico del país, de una manera sostenida, en base a la declaración de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las naciones unidas,

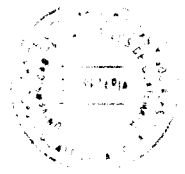


celebrada en Estocolmo Suecia, en el año 1972, y en tal virtud, debe integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde, así como teniendo la ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asegurar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro de la naturaleza en detrimento de la humanidad. Esta comisión se encuentra integrada de un coordinador quien es quien la preside y un Consejo Técnico Asesor. Dentro de los aspectos normativos y sancionadores que contiene la ley, se encuentran:

- La obligación del Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, de contribuir al desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico con la prevención de la contaminación del medio ambiente, que mantenga el equilibrio ecológico y en cuanto a fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, etc.

-La prohibición de que ingrese al país, reservorio de desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos, en los cuales se encuentre prohibida su utilización, así como la introducción por cualquier vía de los excrementos humanos o animales, basura domiciliarias o municipales, y sus derivados.

-Para todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que por sus características puedan producir deterioro de los recursos naturales renovables o no, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario un estudio de impacto ambiental realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio ambiente.



b) Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

El consejo se crea juntamente con la Ley de Áreas Protegidas contenida en el Decreto 4-89 del Congreso de la República, incluyendo las reformas hechas a esta ley contenida en el Decreto 110-96 del Congreso de la República.

Conforme esta ley se crea el sistema guatemalteco de áreas protegidas, integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características establece que a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica, dentro de sus objetivos esta:

- Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- Alcanzar la capacidad de una utilización sostenible de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de unidad pública e interés social.

c) Comisión del Medio Ambiente del Congreso de la República de Guatemala
También constituye una institución al servicio de la naturaleza, el hecho de que en



el Congreso de la República, existe una comisión que se encarga de ello. Independiente de ésta comisión se encuentran conformadas por diputados otras. En cada comisión se debe integrar un presidente, vicepresidente y secretario de la comisión. Cada comisión sesionará periódicamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y podrán pedir la asistencia de funcionarios públicos, entre ellos, ministros de estado para tratar temas específicos de la comisión.

- d) Ministerio de Educación, de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Energía y Minas, de Salud Pública y Asistencia Social, de la defensa, ejercito nacional

Los anteriores ministerios de Estado contribuyen dentro de sus específicas funciones con el medio ambiente. En el caso del Ministerio de Educación Pública, contribuye en crear conciencia ecológica y ambiental, que hace posible que se de cumplimiento a lo que en el año 1996, se crea a través del Decreto 74-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento de la Educación Ambiental, que entre otras cosas, tiene por objeto la promoción de la educación ambiental, promover la educación ambiental y colaborar con las políticas ambientales desde sus atribuciones especiales.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene especial mención el hecho de que contribuye a formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, todo ello de conformidad con la ley para el efecto. Además propone y vela por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas,



pecuarias, hidrobiológicas, forestales y fitosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

En cuanto a la intervención del Ministerio de Energía y Minas, tiene especial interés en estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país, y otras que se rigen en la ley específica, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

e) Instituto Nacional de Bosques (INAB)

Es una entidad estatal que se crea con el propósito de:

1. Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la ley, contenida en el Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal.
2. Promover y fomentar el desarrollo forestal del país, mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.
3. Las demás atribuciones que le corresponden conforme la ley específica y otras disposiciones que le son aplicables.





CAPÍTULO III

3. La protección del medio ambiente mediante, la creación de los tributos ecológicos y la necesidad de su regulación

Es necesario que se realice una regulación específica en cuanto a tributos, que por su naturaleza protejan el medio ambiente, esto ayudará a mejorar el cumplimiento de los fines que el Estado, tiene instituidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1 La protección del ambiente

Tal y como se ha analizado en los antecedentes del surgimiento del derecho ambiental, es evidente que la preocupación por el medio ambiente ha estado presente en las diferentes etapas del desarrollo de la humanidad y como ejemplo, se puede citar lo que se aprecia en los Artículos del Código de Hamurabi, en el derecho griego y romano, derecho bizantino hasta estos días, aunque con más fuerza, quizás, en estos tiempos, tal y como se verá más adelante.

El medio ambiente, tiene un significado entorno a la vida, los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas y la construcción del progreso, que ha producido un deterioro ambiental, de la naturaleza han sido objeto de la protección con mayor énfasis en el caso de los estados y gobernantes recientemente, y que mediante



normas que han promulgado dentro del ámbito de la comunidad de nacionales como en lo interno de los Estados, necesariamente tiende a constituirse en una perspectiva economicista, pues el recurso material es indispensable para acceder a esta protección.

Sin duda a partir de la revolución industrial que ha producido efectos nocivos al medio ambiente, en que los efectos de las acciones humanas adquieren magnitudes y características cuyos efectos se empiezan a notar y a preocupar por sus graves consecuencias. A pesar de que el tema ambiental es de naturaleza global porque no se encuentra circunscrito a un particular territorio, la realidad evidencia de que los Estados no han sido capaces para contrarrestar estos deterioros.

Tal como lo prevén los principios que se citaron arriba, los efectos no solo se producen en los Estados en donde se realizan acciones, sino en otros. Ejemplo de ello, es lo que se ha dicho acerca de las emanaciones y vertimientos tóxicos en un país que afectan el medio ambiente de los países vecinos hasta grandes áreas que abarcan continentes enteros, lo cual es totalmente cierto.

Otro grave problema se encuentra con el poco avance en materia de evitar los índices de deterioro ambiental que afronta Guatemala, y que sin lugar a dudas lo afrontan otros países del mundo, es la gran diversidad normativa sobre medioambiente, que hace que la población se enfrenta a una complejidad adicional. No solo existen diversas competencias administrativas que limitan una eficaz protección al medioambiente, sino también existen varias autoridades que tienen que coordinar para unificar criterios y dar



soluciones a la problemática ambiental; facultades otorgadas, en la mayoría de casos, no sólo de manera defectuosa y contradictoria, sino fuera de toda sistemática y de una adecuada simplificación administrativa, así como la no designación de autoridades con autonomía que sean competentes en materia medioambiental y fiscal, tal como se evidenciara abajo en el presente trabajo. Todo lo anterior, hace ineludible la necesidad de una reforma medioambiental y tributaria.

Es evidente de que no existen recursos para el caso de Guatemala, para contrarrestar la problemática ambiental. Muchos países han implantado tributos de tipo ambiental. Sin embargo, Guatemala no ha asumido el reto de utilizar dichos tributos para solucionar de manera eficiente el problema de la contaminación ambiental, por ejemplo. Éste debe ser afrontado por el gobierno, las empresas, las organizaciones ecologistas y los especialistas en la materia, con la finalidad de generar un crecimiento económico sostenible. Esto quiere decir, proteger el medioambiente a través de los medios de control social y las herramientas del derecho tributario (tributos medioambientales), el derecho administrativo (sanciones administrativas: multas, etc.) y el derecho penal (sanciones penales: penas privativas de la libertad, etc.). Se hace necesario que esa protección ambiental conlleve los siguientes aspectos:

- La búsqueda de soluciones de los desequilibrios ambientales, ocasionados por la contaminación de aguas, la destrucción de la capa de ozono y la tala indiscriminada de árboles.



- Se debe hacer todo el esfuerzo por rescatar lo que se ha deteriorado, vinculando el tema del medio ambiente con la calidad de vida actual y de las de generaciones futuras.
- Asimismo, por su carácter global, se deben generar estrategias a nivel mundial sobre políticas de protección del medio ambiente.
- La participación conjunta para limpiar el orbe es una ardua tarea que compete no sólo a una nación.
- Considerar el rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico que someten al medio ambiente a una demanda sin precedente. Esto está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad de éste y de su capacidad para sustentar la vida, no sólo del hombre, sino de todos los seres vivos.
- En definitiva, en nuestros días y en el futuro no sólo se necesitan nuevas tecnologías para incrementar la explotación de recursos naturales, sino también, tecnologías limpias que eviten contaminar el medio ambiente. Ésta es una tarea de todos los que habitamos el planeta. No esperemos provocar la destrucción total de nuestro hogar y de los demás seres vivos.
- Debe existir un control social ambiental. Existen múltiples mecanismos por los cuales la sociedad (global, comunitaria, nacional, regional y local) orienta la conducta social e individual, para reducir la contaminación ambiental, mediante la



prevención, disminución y cumplimiento de normas jurídicas obligatorias (tributarias, administrativas, penales, civiles, etc.).

- En razón a ello, los medios de control social tienen una gran importancia, como: la familia, la educación, los medios de comunicación, las costumbres, el trabajo, la ciencia y la tecnología, la ética y la moral y el derecho como último medio de control social.

3.2 La función del Estado

Como se ha establecido arriba, el medio ambiente provee el entorno necesario para la vida humana, flora y fauna. Los recursos naturales, patrimonio de la nación, constituyen los elementos materiales necesarios para satisfacer los requerimientos de alimentación, vestido, vivienda, energía y demás productos de la población actual pero también deben de garantizar el bienestar de las generaciones futuras, esta función es una competencia casi exclusiva o por lo menos, quien tiene que tener una política rectora, que es el Estado.

El fin del Estado es proveer el bien común, es decir el bienestar general, tal como lo preceptúan los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En base a ello, su principal deber es proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de todos los habitantes de la República de Guatemala.

Como se señaló anteriormente, la protección del medio ambiente se encuentra establecida en la norma fundamental del ordenamiento jurídico, y luego su regulación ordinaria se ha desarrollado, quizás bastamente.

3.3 La realidad nacional en materia ambiental

No cabe duda que la problemática ambiental que incluye la población guatemalteca, es compleja, diversa y muy difícil de contrarrestar, por lo que se expondrá más adelante. Aparte de ello, ha sido muy difícil poder determinar en forma concreta y en pocas líneas que conllevan este tipo de monografías, el hecho de describir cuales son los problemas ambientales que encierra la realidad nacional, porque en primer lugar son muy variados y diversos, y en segundo lugar, se tendría que realizar un estudio con un poco mayor grado de profundidad respecto a cada uno de ellos, sin embargo, se pueden describir en forma concreta y como principales, los siguientes:

1. En el tema de la deforestación. En cuanto a esta problemática, es de considerar que varía de algunos lugares en relación a otros, desde el punto de vista forestal, es que la extracción es mayor que la reposición natural y artificial. Ello se debe fundamentalmente al consumo alto de madera para leña y, en menor grado, a los incendios y plagas forestales. La colonización es después del uso para leña, el factor que más incide en la pérdida de cobertura forestal.
2. En el tema de la erosión acelerada del suelo. La erosión de los suelos, agravada por la deforestación y la falta de técnicas apropiadas de conservación de suelos, es



especialmente severa en las áreas densamente pobladas y fuertemente cultivadas del país, como en el altiplano. Aunque en forma aproximada, se ha estimado que en ciertas zonas del país se pierden anualmente unas 1,416.74 toneladas de tierra por kilómetro cuadrado, lo que equivaldría a 778 pirámides como el templo IV de Tikal.

3. El tema de la contaminación por uso de agroquímicos. El uso de insecticidas, herbicidas y fungicidas, ha dado como resultado el aumento de la producción agrícola. Sin embargo, el uso excesivo e indiscriminado de estos agroquímicos representa uno de los principales problemas ambientales en el país. Además de destruir las especies nocivas que son su objetivo, han destruido insectos benéficos y productivos como las abejas en la costa sur y, a la vez, que han promovido la proliferación de individuos resistentes en las especies dañinas. También pueden citarse como efectos dañinos, además del resquebrajamiento biológico, la afectación de la calidad de muchos alimentos, por el uso incorrecto de estos productos.

4. “En el tema de la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos. Los problemas relacionados con la contaminación ambiental en Guatemala son múltiples. El rápido crecimiento poblacional produce una presión muy fuerte sobre varios de los recursos naturales del país, que sufren sus efectos. Los problemas actuales de contaminación, pero deben ser atacados ya que no sólo representan un peligro para la salud pública, sino también una pérdida potencial de ingresos por el uso de recursos y por turismo. En cuanto a los alimentos, especialmente la carne y la leche, están contaminados con plaguicidas clorados, existen servicios de control para las



exportaciones, pero no para el consumo interno; y así, aquellos lotes que son rechazados para el exterior son consumidos internamente. A pesar que el DDT ya no es permitido en Guatemala, continúa apareciendo en los análisis de carne, aunque en menores concentraciones. Aunque para muchos guatemaltecos el ruido constituye un problema serio, los visitantes de otras ciudades grandes notan únicamente los efectos audibles de los aviones jet, ya que el corredor de aproximación desde el norte al Aeropuerto Internacional La Aurora, está a lo largo de la ciudad de Guatemala”.¹⁵

3.4 La realidad mundial respecto al deterioro ambiental

Es evidente de que a nivel internacional existe una preocupación acerca del deterioro ambiental y esto se ha puesto de manifiesto a través de la celebración de distintas reuniones, cumbres, convenciones, acuerdos que se suscriben entre los estados, algunos de ellos, que ya se han mencionado con relación a la protección legal ambiental internacional anteriormente señalado. En resumen, se puede determinar los aspectos que conllevan la preocupación mundial acerca del deterioro ambiental al describir lo siguiente:

1. A partir de La Cumbre de la Tierra, convocada por las Naciones Unidas y realizada en Estocolmo en junio de 1972, se inició una mayor toma de conciencia y

¹⁵ Aguilar Rojas y Alejandro Iza. **Ob. Cit. Pág.** Pág. 106.



preocupación por el cuidado y protección del medio ambiente. Se puede decir que la protección del medio ambiente ha constituido una corriente mundial.

2. En la Constitución de Cuba de 1976, se ha regulado: Artículo 27°, establece que para asegurar el bienestar de los ciudadanos y la sociedad, el Estado protege la naturaleza. Incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas y la atmósfera y que se proteja el suelo, la flora y la fauna.
3. Constitución de España de 1978. Artículo 45°, establece que: 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la *calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente*, apoyándose en la inexcusable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.
4. Constitución de Brasil de 1988. Artículo 225° regula todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la saludable calidad de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones. 1. Para asegurar la efectividad de ese derecho, incumbe al poder



público: I. Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer el manejo ecológico de las especies y ecosistemas; II. Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del país y fiscalizar las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético; III. Definir, en todas las unidades de la federación, espacios territoriales y sus componentes a ser especialmente protegidos, siendo la alteración y supresión solamente a través de ley, prohibida cualquier utilización que comprometa la integridad de los atributos que justifiquen su protección. 2. Aquél que explora recursos minerales queda obligado a recuperar el medio ambiente degradado de acuerdo con solución técnica exigida por el órgano público competente en la forma de ley. 3. Las conductas y actividades lesivas al medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados. 4. La floresta amazónica brasilera, la mata atlántica, la sierra del mar, el pantanal de Matto Grosso y la zona costera son patrimonio nacional, y su utilización se dará en forma de ley dentro de condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, inclusive en cuanto al uso de los recursos naturales. 5. Son indisponibles las tierras desocupadas o arrendadas por los estados, por acciones discriminatorias, necesarias a la protección de los ecosistemas naturales. 6. Las usinas que operen con reactor nuclear deberán tener sus localizaciones definidas en ley federal, sin la cual no podrán ser instaladas.

5. La Constitución de Colombia de 1991, en su Artículo 79°.- Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación



de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines. Artículo. 80°.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

6. Ley Básica de Alemania de 1994. Artículo 20°.- (Protección de las bases naturales de la vida), consiente de la responsabilidad hacia las generaciones futuras, el Estado protegerá las bases naturales de la vida mediante legislación y en concordancia con la ley y la justicia, por medio de acciones ejecutivas y judiciales, todo dentro del marco del orden constitucional.

7. Constitución de Ecuador de 1996. Artículo 44°. -El Estado protege el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Se declara de interés público y se regulará conforme a la ley: a) La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; b) La prevención de la contaminación ambiental, la explotación sustentable de los recursos naturales y los requisitos que deban cumplir las actividades públicas y privadas que puedan afectar al medio ambiente; y, c) El establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas y el control del turismo receptivo y ecológico.



3.5 Los tributos

Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, el Estado puede obligar el pago de los tributos, imponiendo una sanción cuando no se contribuya de manera voluntaria; la inversión de los tributos debe orientarse hacia las necesidades más urgentes de la población, entre ellas el combate a la pobreza, mejoras en la salud, la educación y seguridad.

3.5.1 Consideraciones generales

La obligación de tributar data desde tiempos remotos. En cuanto al origen de los impuestos, podría resumirse diciendo que en la edad antigua, los tributos representaban muchas diferencias y deficiencias que no permitían su análisis en conjunto, generalmente, la satisfacción de las necesidades de los Estados, se cubrían con los recursos patrimoniales del monarca, así como de los recursos de los pueblos vencidos y de los monopolios que el Estado practicaba en aquellos tiempos. En el Estado feudal, cuando los tributos tomaban mayor auge, es cuando se logra el mayor desarrollo, según algunos estudiosos, donde los súbditos dejan de dar meras ayudas para los gastos de aquel tiempo y se convierten en pagos obligatorios, pagos que han subsistido a través de la historia.



En la época contemporánea, ha decrecido tal recaudación, lo cual se debe entre otros factores, a la falta de interés de los gobiernos de eficientizar la captación legal de los recursos por medio de los tributos, ocasionando déficit presupuestario y falta de cumplimiento de las obligaciones estatales para con la colectividad.

3.5.2 Definición de derecho tributario

“Es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídico-tributarias entre el Estado y los contribuyentes. Giannini lo define en «Instituciones del derecho tributario como aquella rama del derecho que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos, y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos”.¹⁶

“Según la moderna doctrina alemana, el derecho tributario es parte del derecho financiero a la par del derecho presupuestario y el derecho patrimonial del Estado, y es la rama del derecho financiero que estudia el aspecto de la tributación, como actividad del Estado y en las relaciones de éste con los particulares y las situaciones que de estas relaciones nacen; el derecho tributario o fiscal comprende dos grandes partes para su estudio:

¹⁶ Diccionario Jurídico **Espala Calpe**. S.A. Pág. 246.



- a) Parte general: Es la parte teórica más importante, porque en ella están contenidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los Estados de derecho para lograr que la coacción que significa el tributo esté regulada en forma tal que imposibilite la arbitrariedad; en esta parte se encuentran comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos.
- b) Parte especial: Esta parte comprende todas las disposiciones específicas sobre los distintos tributos que integran el sistema tributario, entendiendo por sistema tributario el conjunto de tributos de cada país, ejemplo ley del impuesto único sobre inmuebles, ley del impuesto al valor agregado, ley del Impuesto sobre la renta.

El derecho fiscal es una rama del derecho administrativo y éste, a su vez, del derecho público. Tiene que ver con el establecimiento de contribuciones, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y en sí con cualquier concepto por el cual la autoridad tiene derecho a percibir un ingreso para solventar el gasto público), así como la relación jurídica con el contribuyente, en referencia a su correcto cumplimiento, incumplimiento, procedimientos contenciosos y aplicación de sanciones, en su caso”¹⁷.

¹⁷<http://goesjuridica.com.html>. Ob. Cit. (Guatemala 21 de junio de 2011).



3.5.3 Naturaleza jurídica de la relación jurídico tributaria

A diferencia de las otras ramas del derecho, en el derecho fiscal la obligación de cobrar recae en la hacienda pública y la obligación de pagar queda a cargo del contribuyente, es decir, es una función específica del derecho fiscal. La relación jurídica tributaria es uno de los elementos más importantes del tributo, por ser el vínculo que une al particular con el Estado, siendo una obligación de dar, coloca al contribuyente como un deudor tributario, el análisis de la misma es de suma importancia en el derecho tributario.

La relación jurídico tributaria corresponde al derecho público independientemente que tenga origen en los actos del derecho privado, constituye una institución autónoma y corresponde a la vinculación que se crea entre el Estado y los particulares contribuyentes o terceros como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, de exigir el pago de los tributos.

3.5.4 Características de la relación jurídico tributaria

Dentro de las principales son las siguientes:

- a) Se refiere al vínculo personal entre el Estado y los contribuyentes, cada uno en particular atendiendo a que se cumpla el hecho generador previsto en la ley y que



ha efectuado cada una de las personas en el momento y lugar en que este se lleve a cabo.

- b) Siempre consiste en la obligación de dar sumas de dinero su única fuente es la ley, ya que no se reconoce otro tipo de fuente, atendiendo al principio de legalidad y de capacidad contributiva constitucionalmente establecido.

- c) Surge al darse la situación de hecho generador o hecho imponible.

- d) Es autónoma no solamente con respecto a situaciones de derecho privado como situaciones de derecho público, por ser un fenómeno propio del derecho tributario.

3.5.5 Los sujetos intervinientes en la relación jurídico tributaria

Estos son:

- a) Sujeto activo, que es el Estado quien actúa como ente estatal encargado de exigir el cumplimiento de la obligación Tributaria.

- b) El Sujeto pasivo, que es el contribuyente, a quien también se le denomina deudor tributario, obligado.



3.5.6 Elementos que conforman la relación jurídico tributaria

Estos son:

- a) El elemento personal, que lo integran tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo de la misma.
- b) El Hecho generador o hecho imponible, quiere decir el hecho hipotético descrito en la ley tributaria con una descripción que permite conocer con certeza situaciones en el momento de realizarse dan surgimiento a la obligación jurídico tributaria.
- c) El denominado objeto impositivo, que corresponde a los tributos en general y que tienen una finalidad de carácter económico, dado que lleva implícito que su fin es obtener la percepción de recursos en dinero, por parte del sujeto activo de la relación jurídica tributaria para satisfacer sus necesidades financieras y políticas del sujeto activo.
- d) El denominado tipo Impositivo, que también se le llama elemento cuantificante, y se refiere a la cuantía o porcentaje que resulte asignada a cada deuda tributaria, este tipo impositivo está debidamente establecido en la Ley, y es el valor que el contribuyente entregará al Estado en concepto de tributo.
- e) “La denominada base impositiva, que puede definirse como la magnitud que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, en todo caso, ha de existir relación



entre la capacidad económica, puesta de manifiesto por el sujeto pasivo y la determinación de la base imponible; la base Imponible, como su nombre lo indica, sirve para determinar la obligación fiscal o tributaria. Diversos autores señalan al indicar que la determinación de la obligación fiscal consiste en la contratación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y exigible”.¹⁸

- f) El elemento temporal, que lo constituye el momento en que se configura de acuerdo a lo establecido por el legislador la descripción del comportamiento que configura el hecho imponible, es necesario que el legislador conceptúe en la ley en cuanto al elemento temporal en qué momento se cumple el hecho generador, y en qué momento se cumple el pago, estos dos elementos son relacionados con el tiempo, uno en cuanto a la realización del hecho generador.

3.5.7 Características del poder tributario

Entre las fundamentales, se pueden señalar las siguientes:

- a) El poder tributario es irrenunciable, porque el Estado no puede renunciar a este tributo especial, sin él, el Estado no puede existir; sin el poder tributario no puede exigir a los particulares la satisfacción de las necesidades públicas.

¹⁸ Founrouge Giuliani Carlos. **El derecho financiero. Tomo I.** Pág. 37.



- b) El poder tributario es originario, porque nace con el Estado mismo.
- c) Es permanente, porque existirá siempre que exista el Estado, aunque el Estado no lo ejercite, este emitirá leyes tributarias en cualquier época y su derecho no prescribe.

3.5.7 Definición legal

De conformidad con lo que establece el Artículo 9 del Código Tributario, son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, el Estado puede obligar el pago de los tributos, imponiendo una sanción cuando no se contribuya de manera voluntaria; la inversión de los tributos debe orientarse hacia las necesidades más urgentes de la población, entre ellas el combate a la pobreza, mejoras en la salud, la educación y seguridad.

Los tributos son las prestaciones pecuniarias, normalmente obtenidas en dinero que el Estado o ente público autorizado por este obtiene, en virtud de su soberanía territorial, por parte de los particulares; estas prestaciones son obligatorias y no voluntarias, constituyen manifestaciones de voluntad exclusiva del Estado desde que el contribuyente tiene derechos y obligaciones, es decir a partir de los dieciocho años y con capacidad para actuar, siempre y cuando se encuentre dentro de las condiciones para tributar.



3.5.8 Breves antecedentes del surgimiento de los tributos propiamente dichos

Para el presente análisis histórico, se ha tomado en consideración lo escrito por el tratadista Héctor Villegas que hace un relato acerca del origen y que dentro de los aspectos más importantes de resaltar, se encuentran los siguientes:

1. Indica que en la época antigua los reyes con el objeto de incrementar su patrimonio y el de sus súbditos, se mantenían en constantes guerras con sus vecinos, pues el resultado de las victorias era la obtención de los tesoros del derrotado y la adquisición de nuevas tierras y súbditos. Esta situación de constantes guerras eran propiciadas por los nobles o principales del reino, pues de acuerdo al botín logrado así era la riqueza y bienestar de que gozarían dichos personajes como en algunas oportunidades las guerras se prolongaban demasiado, las finanzas del Rey se verán disminuidas y a veces al borde de la bancarrota total, situaciones que hizo que el Rey se viera en la necesidad de solicitar de los principales nobles su colaboración para el sostenimiento del reino y de sus ejércitos.
2. Las prestaciones solicitadas exclusivamente a los principales del reino, crecen con las necesidades de las guerras a un ritmo tan vertiginoso que obligan a los reyes a dirigirse no sólo a los nobles, sino directamente hacia sus súbditos en demanda de nuevos recursos.



3. Se ve así que las ayudas consentidas del vasallo al señor y en general todos los tributos que el rey solicito de sus súbditos durante la baja edad media, no por consideraciones de interés público sino al menos en un principio por intereses recíprocos, siempre como consecuencia de las guerras, el rey impone su poder a los nobles y a su súbditos y lo agrega a os vencidos y para sostener a sus ejércitos, crea impuestos que deben ser pagados por todos en forma obligatoria.

4. Esta ampliación de la base contribuyente obligó a dar entrada a sus representantes en el primitivo consejo del rey, después denominado comunes, cortes o estados generales. Así pues desde el nacimiento de las Cortes, la representación de la Sociedad Estamental tuvo participación directa en la aprobación de impuestos con cierta preponderancia del Estado llano, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIII, sin embargo este triunfo de la idea de limitación del poder real, no significa afirmar la existencia de lo que, andando el tiempo, habría de constituir el contenido del principio de legalidad tributaria, el consentimiento de impuesto se presenta como un derecho de los súbditos opuesto a la facultar de los monarcas de acudir constantemente a ellos en demanda de recursos, pero desde el punto de vista del súbdito es fundamental un derecho de defensa, una garantía y una seguridad frente a la arbitrariedad y abusos de los reyes.

5. Andando el tiempo, las funciones de las cortes, de los comunes y de los estados generales, en un principio limitadas al consentimiento del impuesto se irán abriendo paso y ampliando a lo largo de casi cuatro siglos de incesantes luchas con la



monarquía, para desembocar bien entrado el siglo XVII en su completa desaparición bajo el absolutismo que domina el continente europeo, o en su definitiva consolidación bajo el reinado de Guillermo III en Inglaterra y un siglo más tarde, en el resto del continente, como consecuencia del triunfo de las ideas surgidas por la revolución francesa.

6. Como conclusión se puede decir que el origen de los tributos fue la ambición de los reyes y nobles por adquirir nuevas riquezas, que para obtener dicho objetivo era necesario mantener grandes ejércitos, los cuales para su mantenimiento requerían la utilización de grandes cantidades de bienes, los que al ya no poder ser suministrados por el propia Rey hizo necesaria la petición de colaboración de los nobles, y al ya no alcanzar dicha colaboración se impone la contribución obligatoria para el súbdito, la cual después se hace extensiva para los vencidos en la guerra para esbozar el origen de los tributos se contempla la época antigua (Egipto, Babilonia, Grecia y Roma), la edad moderna y la edad contemporánea, además se puntualizará sobre la necesidad de los tributos y su finalidad.
7. En la época antigua, en Egipto y Babilonia se encuentra la mayoría de los antecedentes de los impuestos, se pagaban en servicio o en especie.
8. En Grecia inicialmente los griegos se opusieron al pago de los impuestos, ya que se decía que era un acto en contra de la voluntad y la libertad individual, pero luego comprendieron la necesidad de cobrar los mismos, pero fueron exigentes en que se



diera una correcta inversión de los recursos y aceptaron dos clases de impuestos: los primeros eran prestaciones voluntarias, en estas prestaciones los griegos basaron sus impuestos, pero no por obligación, sino por simple convicción, sólo así podía el Estado cubrir sus necesidades. En el segundo era un sistema de imposición indirecta, se pagaba al comprar mercancía un ejemplo de ello tenemos el impuesto al valor agregado actualmente.

9. En Roma al inicio no se pagaban los impuestos; eran los pueblos vencidos en la guerra quienes debían pagarlos. Los romanos tomaron la actitud de no pagar los impuestos que los pueblos conquistados debían pagar los mismos; pero al extenderse el imperio ya no alcanzaban con esos tributos y hubo necesidad de acudir al pueblo romano, a los ciudadanos romanos.

10. En el caso de los tributos que se pagaban en la edad media, eran cobrados por los señores feudales, en las formas que se relacionan a continuación: Formariage o servidumbre matrimonial: Consistía en una cantidad de dinero que se pagaba conforme a la estatura de la mujer; se pagaba al señor feudal, cuando un siervo o sierva quería contraer matrimonio con persona de otro feudo. Mano muerta: Consistía en el derecho que tenía el señor feudal para apoderarse de la herencia de sus siervos que morían sin tener hijos, o los parientes colaterales no podía heredar; pero éstos no podían heredar si no pagaban al señor feudal el impuesto que éste les imponía, consistía en el impuesto de herencias, legados y donaciones.



3.6 Los tributos en Guatemala

“Se ha tomado en consideración para fundamentar lo relativo a la historia de los tributos en Guatemala, lo escrito por Donald Estuardo Ramos Fernández”¹⁹ quien ha hecho una división de estos por épocas y en forma concreta, se refiere a los siguientes aspectos:

- a) En la época precolombina. Refiere que en la civilización maya los campesinos tenían que sostener a su supremo gobernante, jefes locales y sacerdotes; construyeron los centros ceremoniales y las vías de comunicación, los tributos consistían en alimentos, cacao, miel, tejidos, aves, collares, conchas, otra forma de tributar fue el trabajo de los esclavos, los tributos consistían en alimentos, cerámica y animales.
- b) En la época colonial. La conquista inició la explotación de los indígenas; por medio del sistema de encomiendas o el repartimiento, que buscaba el aprovechamiento de la mano de obra indígena por los conquistadores; pero también se obligó a los españoles a pagar impuestos, el primero de ellos fue el quinto real.
- c) En la época independiente. Se sustituyó los impuestos coloniales por otros, el déficit de la balanza de pagos obligó al Estado a recurrir a préstamos ingleses; a finales del siglo XIX se aplicó una reforma tributaria y un incremento de impuestos, por ejemplo la exportación de café que aumentó la recaudación por alcabala marítima, ingresos

¹⁹ Ramos Fernández, Donald Estuardo. **El derecho tributario y los principios de legalidad e igualdad en Guatemala.** Pág. 44.



que se cuadruplicaron en una década, reapareció el trabajo forzado para la población indígena en las plantaciones y en la construcción de obras públicas.

- d) En la época republicana. Esta época constituye el surgimiento de las repúblicas centroamericanas, cada una de ellas estableció sistemas parecidos, pero en general los impuestos recaían a la exportación e importación de bienes agrícolas o industrializados, a mediados del siglo XX, en que se produce la crisis económica mundial, se inician programas en donde la administración tributaria se encuentra ante el gran reto de la obtención de recursos para que el Estado pueda ejecutar los gastos indispensables que requieren los servicios, que por ley le corresponde prestar.
- e) Época contemporánea. Se aplican sistemas de ajuste estructural, que afectan a las clases más desfavorecidas y el alza de la carga tributaria al pequeño contribuyente así como al comerciante; Se iniciaron programas reguladores para combatir el fraude fiscal, sobre todo de los grandes capitales que evaden el pago de sus impuestos directos; en épocas pasadas como en la actualidad las políticas fiscales y los sistemas de recaudación se han mostrado deficientes, lo que se ha traducido en servicios públicos con grandes carencias calidad y cobertura.



3.7 La clasificación de los tributos

La clasificación, que tiene mayor aceptación en la doctrina como en las legislaciones vigentes de otros países y en el derecho positivo es la que los divide en: impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones especiales; estas categorías no son sino especies de un mismo género y la diferencia se justifica por razones políticas, técnicas y jurídicas, no sólo las facultades de las distintas esferas de poder dependen en esta clasificación en algunos países, sino que además los tributos tienen peculiaridades individualizantes.

3.7.1 Los impuestos

“En la antigüedad fue una prestación hecha por los súbditos al señor feudal, luego se transforma en servicio o súplica de los reyes al pueblo para ayudar a cubrir los gastos de los servicios públicos, posteriormente fue una colaboración del ciudadano y en la actualidad se han convertido en una obligación que se reafirma con todas las modalidades de una prestación obligatoria, que a la vez produce ciertos efectos económicos y sociales; el impuesto en sentido general concurre a la consecución de los fines políticos, económicos y sociales del Estado en cuanto procura los medios necesarios para posibilitar su actividad, por medio del impuesto se puede prestar limitadamente a la colectividad determinados servicios públicos, se entiende por impuesto la cantidad de dinero que se destina al Estado, de carácter obligatorio para



que sea posible proveer de servicios necesario el impuesto es un pago en dinero efectuado por los contribuyentes en forma obligatoria y definitiva.”²⁰

“Se ha dicho también que impuesto es la prestación pecuniaria exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio y en la forma y manera establecida por la ley, a las personas individuales y colectivas, de acuerdo con su capacidad tributaria sin la existencia de contraprestación alguna determinada con la finalidad de satisfacer los gastos públicos, entendiéndose como tal, los fines que como presupuesto se ha fijado el Estado, y es cierto, a pesar de que esa capacidad contributiva no se puede medir o por lo menos no existen mecanismos legales que haga viable esa medición, y es allí en donde se puede inferir que podría ser evidente para la población en general, de que no existe una igualdad en el pago de los tributos, porque no existe transparencia por parte del Estado y que la población pueda determinar que efectivamente todos hacen el pago de los impuestos que les corresponda”.²¹

Otro tema importante en materia de impuestos, es que el Impuesto es una carga establecida por la autoridad que representa el Estado y como consecuencia a la sociedad y sufrida por el contribuyente que puede ser el ciudadano nacional o extranjero, es impositiva y coercitiva, a tal grado que en los últimos quince años, se ha agravado las sanciones que corresponde a la no tributación y en relación a los delitos

²⁰ Monterroso Velázquez de Morales, Gladis Elizabeth. **Derecho financiero**. Pág. 18

²¹ **Ibid.**



fiscales, que se pueden denotar tanto en el Código Penal, como en el Código Procesal Penal.

Los principios que inspiran los impuestos son:

- a) Principio de justicia: Los contribuyentes de cada estado deben hacerlo porque con esa acción coadyuvan al sostenimiento del Gobierno. Es decir en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado, este principio se proyecta bajo dos formas, la generalidad de los impuestos y la uniformidad de los mismos.
- b) Principio de certidumbre: El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha de pago, forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claros para el contribuyente y para todas las demás personas. Para el cumplimiento de este principio es necesario especificar con precisión los siguientes datos: el sujeto, el objeto, el monto, la forma de hacer la evaluación de la base, la forma de pago, la fecha de pago, quien debe pagar las penas en caso de infracción.
- c) Principio de comodidad: Todo Impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente. El significado más amplio que puedo decir de ello es que un Impuesto cobrado inmediata o casi inmediatamente se resiente menos que el cobrado después de la situación que la originó. A mayor tiempo para el cobro, mayor es el sacrificio para el individuo que lo paga.



- d) Principio de economía: Todo Impuesto debe planearse de modo que la diferencia de lo que recaude y lo que ingrese en el tesoro público del Estado sea lo más pequeño posible mencionaría un ejemplo tan común, si para cobrar un impuesto se contratan muchos funcionarios y empleados públicos lo más seguro es que los sueldos que se les pague devorarán la mayor parte del producto de los impuestos.

3.7.2 Características de los impuestos

Dentro de las principales, se pueden señalar las siguientes:

- 1) Se basan en el principio de legalidad. El Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala lo establece y regula que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos. El pago del impuesto debe ser obligatorio: esta obligación surge de la necesidad de dotar al Estado de los medios suficientes para satisfacer las necesidades públicas o sociales; asimismo deriva de actos particulares ejecutados por los contribuyentes y que coinciden con las circunstancias contenidas en la ley como hecho generador.
- 2) Los impuestos deben ser proporcionales y equitativos: la proporcionalidad de un impuesto significa que todos aquellos individuos que van a pagarlo se encuentren colocados en una misma situación y circunstancia, esta radica en que los sujetos pasivos, o sea los contribuyentes deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y



adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos; el cumplimiento de esta característica se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior, los contribuyentes con más elevados recursos, esto significa que la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica; de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción de los ingresos obtenidos que sea equitativo significa que el impacto del impuesto sea el mismo para todos los comprendidos en una misma situación; la equidad está en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico. Lo anterior significa que un mismo impuesto debe guardar una situación igual frente a la norma jurídica que la establece y regula.

- 3) Se establece a favor de la administración activa: todo dinero que se pague proveniente de los impuestos debe destinarse a cubrir el presupuesto del Estado. De la definición dada de los impuestos y otras definiciones doctrinarias y legales, se encuentra en todas una idea fundamental la de que el impuesto es en esencia una aportación que deben los miembros del Estado, por un imperativo de la convivencia en una sociedad políticamente organizada, para que el Estado se encuentre en la posibilidad de realizar las atribuciones que se le han señalado.



- 4) Es una cuota privada. Se dice que es una cuota privada ya que generalmente grava la renta privada que eventualmente puede afectar el capital. La cuota de esta riqueza la fija la ley tributaria.
- 5) Es coercitiva. Se dice que es coercitiva ya que el Estado exige el cumplimiento. El Estado las establece en el solo uso de su poder tributario.
- 6) No hay contraprestación. Puesto que en el momento de pagar los impuestos, el Estado no ofrece como contraprestación ningún servicio personal o individual al contribuyente.
- 7) Los impuestos son destinados a financiar los egresos del estado. Es su deber satisfacer necesidades y servicios públicos a que por mandato legal está obligado a proporcionar a favor de la población guatemalteca.

3.7.3 Clasificación de los impuestos

Tradicionalmente se menciona la clasificación de los impuestos directos e impuestos indirectos. En cuanto a los primeros Cabanellas los define como “el establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, recaudados de conformidad con las listas normales de contribuyentes por el agente encargado de la cobranza”.²²

²² . Guillermo Cabanellas **Diccionario de derecho usual**. Pág. 753



Por otra parte define el impuesto indirecto como “el que gravita sobre los objetos del consumo o determinados servicios y que se encuentra incluido, con especial indicación o sin ella en el precio de aquellos o en el pago por utilizar estos; recibe su nombre por satisfacerse de manera indirecta, esta clasificación de los impuestos es una de las que mayor comentario ha creado en la doctrina del derecho financiero, y dentro de ellos tenemos una clasificación muy importante ya que los impuestos directos pueden clasificarse en personales y reales, personales son aquellos que toman en cuenta las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos, como por ejemplo el impuesto sobre herencia, legados y donaciones; impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, por ejemplo el impuesto sobre la propiedad”.²³

3.8 Los denominados tributos ecológicos

El tema en si acerca de los tributos ecológicos no se ha mencionado con mayor propiedad en el ámbito legal guatemalteco, es más, no existen los tributos ecológicos. El Estado a pesar de que tiene la obligación de mejorar o contribuir a evitar el deterioro ambiental, estos gastos que pudieran generarse para cumplir con esta obligación, deben salir de los mismos impuestos que la ciudadanía aporta para el mantenimiento del Estado mismo.

²³ Ibid.



También es indudable reconocer que el Estado no cuenta con los fondos o recursos materiales necesarios para crear una política ambiental de protección y mejoramiento, a pesar de que como se ha descrito arriba, existen instituciones y marcos normativos relacionados al tema de la protección ambiental, en la práctica, en la realidad, cualquier ciudadano puede denotar que en esta materia se encuentra desamparado, lo anterior se puede corroborar con los resultados del trabajo de campo, que se describe abajo.

Lo anterior entonces implica que existe la necesidad de una reforma tributaria, pero no como la que han planteado políticos y funcionarios o autoridades, que solo se menciona pero que no se hace nada al respecto. Cabe sustentar entonces, en forma específica algunos fundamentos respecto a la creación de una fiscalidad medioambiental.

Esto porque ha sido evidente el cambio acerca de los fenómenos naturales por la depredación que el mismo hombre ha hecho de la naturaleza, la evidente contribución del hombre al deterioro ambiental, afecta no solo a este que ha sido el sujeto activo de la acción, sino también a una colectividad e inclusive a todos los países del mundo, por ello existe una responsabilidad mundial, individual, colectiva en forma solidaria.

Ante lo anterior, existen perjuicios, especialmente una desaparición de la contaminación orgánica, biodegradable, en beneficio de una contaminación química, más difícil de eliminar, como en el caso de los plásticos, detergentes, pesticidas, etcétera, para citar un ejemplo aunque los problemas ambientales son muy diversos y complejos. Una solución viable sería la imposición fiscal o como se ha denominado en el plano



internacional los tributos ecológicos o el impuesto verde; medidas de fomento en el gasto público; medidas de fomento en los ingresos públicos; modos de imposición sobre recursos naturales; entre otros. Empero, para adentrarse en el análisis de la imposición medioambiental que proteja de aquellos perjuicios, se deben ponderar algunas consideraciones básicas, como el alza de costos por la imposición ambiental, que puede perjudicar la competitividad internacional de un país determinado, en comparación de sus negocios con otros países que no aplican políticas tributarias de protección del medio ambiente, entre otros temas puntuales, tal como se explica abajo.

Sólo cuando una sociedad haya decidido clara y responsablemente qué tipo y categoría de organización tributaria está dispuesta a promover y soportar, se puede alcanzar un crecimiento sostenido que permita solucionar en gran medida las necesidades públicas y la contaminación ambiental que existe en el país. Por consiguiente, un Estado sin un adecuado presupuesto y un control efectivo en el gasto público no podrá obtener buenos resultados en la recaudación de tributos fiscales (tradicionales) o extrafiscales (medioambientales), que traen consigo una fuente durable de ingresos que servirá para que éste cumpla sus fines.

En ese sentido, dicho presupuesto tiene un conjunto de fuentes de financiamiento, las cuales se pueden resumir en:

- a) los ingresos tributarios;
- b) la venta de activos; y



c) el endeudamiento.

De las anteriores tres fuentes de financiamiento, sólo la primera constituye una fuente permanente de recursos. La venta de activos o ingresos provenientes de la privatización tiene un monto y duración limitada. El endeudamiento constituye una forma adelantada de captar recursos que, tarde o temprano, deberá ser cancelada con mayores ingresos tributarios.

En consecuencia, la fuente de financiamiento más importante que tiene el Estado son los ingresos tributarios, y es evidente de que para una política de protección ambiental no existen recursos, a pesar de que se hace necesario la misma, debe por lo tanto, crear un impuesto en forma específica para contrarrestar los problemas ambientales.

En cuanto a la función del Estado y los impuestos, se considera que otro punto importante a considerar es perfeccionar las normas tributarias y crear las ambientales, es decir, en el primer caso, mejorarlas de modo sustancial en la claridad y precisión de su interpretación, con el objetivo que su conocimiento no siga supeditado sólo a un grupo de especialistas, sino a todo aquel que necesite aplicarlas, y en el segundo, que la población pueda verificar que sus impuestos efectivamente están sirviendo para algo positivo y en su propio beneficio, lo cual no sucede en el primer caso.

Por los motivos expuestos, se describen una serie de tributos ambientales, que se han estado creando en legislaciones del mundo y son:



- a) Tasa sobre Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
- b) Tasa por servicios turísticos (Ecotasa).
- c) Canon de saneamiento de agua.
- d) Canon de vertidos a los ríos y al mar.
- e) Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo.
- f) Impuesto sobre la contaminación atmosférica.

La creación de tributos medioambientales a nivel internacional está próxima, buscando por un lado desincentivar el consumo de bienes y servicios contaminantes por otros no contaminantes, por otro lado, prestar servicios de tratamiento de residuos y agua, a las empresas que contaminan a fin de reducir su impacto en el medio ambiente a niveles permitidos, entre otras formulas.

Finalmente, es importante que se revise el sistema tributario guatemalteco, toda vez que actualmente no guarda coherencia con el universo de tributos que existen y sus modificatorias normativas, así como, con la reforma verde que se propone en el presente trabajo de investigación, lo cual sería de mucho beneficio para la población guatemalteca, y los Estados involucrados en los problemas ambientales específicos.

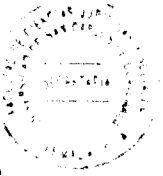


3.9 Legislación comparada en materia de tributos ecológicos

- Argentina

Se encuentra la ley de los impuestos ambientales de la República de Argentina, la cual se ha considerado por quien escribe, bastante completa y que evidentemente es novedosa pues es de reciente creación y tiene carácter específica. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de esta ley se encuentran los siguientes:

1. Artículo único. Se expide la siguiente: Ley de los Impuestos Ambientales.
Disposiciones Generales.
2. Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto, establecer contribuciones destinadas a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
3. Artículo 2. Los impuestos ambientales a los que se refiere esta ley, se aplicarán sin perjuicio de las multas y sanciones previstas en otras leyes. El decomiso, el secuestro y la incautación, de los bienes a que hacen referencia los Capítulos I, Sección Primera; II, y III, de esta Ley, no libera a la persona física o moral de que se trate, de sufragar los gastos en que se incurra por el manejo, traslado o destrucción de dichos bienes, así como del pago del impuesto respectivo. Para estos efectos, el impuesto correspondiente se deberá pagar, a más tardar, dentro de los 10 días



siguientes a la fecha en que se realice el decomiso, el secuestro o la incautación, de los bienes.

4. Capítulo I. De la contaminación por sustancias tóxicas. sección primera. De los contaminantes persistentes. Artículo 3. Por los efectos ambientales, así como los riesgos a la salud humana y a los ecosistemas que representan los contaminantes persistentes, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas y las morales que en el país tengan en su poder las sustancias a que hace referencia el artículo 4 de esta ley, ya sea que las produzcan, enajenen, importen, utilicen, transporten o almacenen.

5. Artículo 4. El impuesto a que hace referencia esta sección, se calculará aplicando una cuota de \$3,000.00 por cada kilogramo o litro en formulación al 100% o, en su caso, lo que corresponda proporcionalmente, de las sustancias que a continuación se señalan y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se tenga la posesión de dichas sustancias, excepto en tratándose de importaciones, caso en el cual el pago se realizará en el momento en el que se presente el pedimento de importación para su trámite en los términos de la legislación aduanera:
I. Aldrín. II. Dieldrín. III. Endrín. IV. Mires. V. DDT. VI. Clordano. VII. Hexacloro benceno. VIII. Toxafeno. IX. Heptacloro. XI. Dieldrina. XII. Dinoseb. XIII. Fluoroacetamida.



6. Artículo 5. No se pagará el impuesto establecido en esta sección, cuando se presente y sea aprobado por la autoridad correspondiente, un programa de destrucción de las sustancias a que se refiere el artículo 4 de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tampoco se pagará el impuesto cuando dichas sustancias estén en posesión de la Secretaría de Salud o, en su caso, de las autoridades correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas.
7. Artículo 6. Los ingresos que se recauden por concepto del impuesto a que se refiere esta Sección, se destinarán en el 70% a las secretarías de salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la investigación sobre las sustancias tóxicas *bioacumulables, persistentes y otras sustancias tóxicas que afectan el medio ambiente*; así como a las entidades públicas encargadas directa o indirectamente del control de estas sustancias, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
8. Sección Segunda. De las sustancias químicas industriales tóxicas. Artículo 7. Por los efectos ambientales, así como los riesgos a la salud humana y a los ecosistemas que representan las sustancias químicas industriales tóxicas, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas y las morales que enajenen en el territorio nacional o importen al país dichas sustancias químicas industriales tóxicas. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% al valor que



las sustancias químicas industriales tóxicas tengan en el mercado. En el caso de que dichas sustancias se encuentren diluidas o combinadas con otros productos, el impuesto se pagará considerando el valor total del producto de que se trate.

9. Artículo 8. Para los efectos de esta sección, se consideran sustancias químicas industriales tóxicas, las siguientes: i. captafol. ii. clorobencilato. iii. fosfamidón. iv. binapacryl. v. clordimeformo. vi. edb (1,2-dibromoetano). vii. hch (mezcla de isómeros). viii. paratión metílico. ix. lindano. x. pentaclorofenol. xi. metamidofos. xii. metilparatión. xiii. monocrotofos.
10. Artículo 9. El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.
11. Artículo 10. Los ingresos que se recauden por concepto del impuesto a que se refiere esta Sección, se destinarán en el 70% a las secretarías de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la investigación sobre las sustancias tóxicas bioacumulables, persistentes y otras sustancias tóxicas que afectan el medio ambiente; así como a las entidades públicas encargadas directa o indirectamente del control de estas sustancias, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



12. Capítulo II- Del Deterioro de los Ecosistemas Forestales. Artículo 11. Por el deterioro que causa la explotación de los ecosistemas forestales sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres, están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que aprovechen o sean tenedoras de productos forestales maderables en el territorio nacional, ya sea que los transporten, comercialicen o almacenen.

13. Artículo 12. El impuesto a que hace referencia este capítulo, se pagará en el momento en que se realice el aprovechamiento o se descubra la tenencia de los productos forestales maderables sin la documentación a que se refiere el artículo 13 de esta ley y se calculará aplicando las siguientes cuotas por metro cúbico: (ver anexo 2).

14. Artículo 13. No se pagará el impuesto establecido en este capítulo, cuando los contribuyentes cuenten con la documentación que acredite la legal procedencia de los productos forestales maderables resultado del manejo sustentable, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Tampoco se pagará este impuesto cuando el aprovechamiento o la tenencia de los citados productos se realice con fines de autoconsumo por personas físicas.

15. Artículo 14. Los ingresos que se recauden por concepto del impuesto a que hace referencia el presente capítulo, se destinarán a las autoridades federales y de los



gobiernos de las entidades federativas, encargadas de la inspección y vigilancia fiscal y forestal, así como al Fondo Forestal Mexicano, para la promoción de la certificación del manejo forestal sustentable y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ningún caso, la parte de la recaudación que se destine a los gobiernos de las entidades federativas podrá ser inferior del 30%. La recaudación que se obtenga por este impuesto no formará parte de la recaudación federal participable a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

16. Capítulo III. De la Pérdida de Componentes de la Biodiversidad Artículo 15. Por el peligro que representan a la biodiversidad la pérdida de sus recursos genéticos, el decremento de sus poblaciones y la introducción de especies exóticas, están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que, en el país, realicen el aprovechamiento extractivo o sean tenedoras de especímenes de fauna o flora silvestres consideradas en riesgo de acuerdo a la Ley General de Vida Silvestre y los incluidos en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, ya sea que los transporten, enajenen, almacenen, importen o exporten.

17. Artículo 16. El impuesto previsto en este capítulo se pagará dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el aprovechamiento extractivo o se descubra la tenencia, importación o exportación, de los especímenes a que hace



referencia el mismo, sin la documentación a que se refiere el artículo 17 de esta ley, *aplicando una cuota correspondiente al valor actualizado del último espécimen similar de la misma especie que haya sido objeto de comercio de manera legal en nuestro país.* Cuando no se tenga registrado el valor al que haya sido enajenada la especie de que se trate en México, se considerará el valor más alto al que haya sido enajenada en el extranjero. En el caso de que no se tenga registro de la especie correspondiente, se pagará una cuota equivalente al valor más alto de entre los especímenes de la misma familia taxonómica que hayan sido objeto de comercio en los últimos 180 días en el territorio nacional o en el extranjero.

18. Artículo 17. No se pagará el impuesto a que se refiere este capítulo, cuando se cuente con la documentación que acredite la legal procedencia de los especímenes resultado del manejo sustentable, de conformidad con lo previsto por la ley y la Convención mencionadas en el artículo 15 de esta ley. Tampoco se pagará este impuesto cuando las personas físicas realicen el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia de acuerdo a la Ley General de Vida Silvestre o sean tenedoras como resultado de este tipo de aprovechamiento.

19. Artículo 18. Los ingresos que se recauden por concepto del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinarán al fortalecimiento de las actividades de inspección y vigilancia contra el comercio ilegal a cargo de las autoridades federales y locales; a los gobiernos de las entidades federativas, con el fin de que brinden apoyo, asesoría técnica o capacitación, dirigido a la regularización del



aprovechamiento de subsistencia para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad para la investigación relacionada al Sistema Nacional de Información sobre la Biodiversidad de México, y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ningún caso, la parte de la recaudación que se destine a los gobiernos de las entidades federativas podrá ser inferior del 30%. La recaudación que se obtenga por este impuesto no formará parte de la recaudación federal participable a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de que se regulen los tributos ecológicos en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Entre las soluciones que se proponen para solucionar este problema es de suma importancia que se tome en cuenta lo preceptuado en el presente capítulo y así poder lograr un mejor enfoque dentro del ámbito jurídico guatemalteco.

4.1 Presentación de los resultados del trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a personas en general, abogados y funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, respecto del tema central del presente trabajo de investigación, por lo que se presenta a continuación los resultados (ver anexo 3).

4.2 Bases para regular los tributos ecológicos

En base a lo anteriormente expuesto, se hace indispensable que se cree un marco normativo que regule los fundamentos y la estructura de los impuestos ecológicos o ambientales, que debe contener como mínimo lo siguiente:



1. Se debe tomar en cuenta que el sistema tributario no posee figuras fiscales enfocadas al cuidado del medio ambiente, también que la normatividad se encuentra dispersa y presenta dificultades en la conformación de lo que esté trabajo a catalogado como la aproximación al sistema tributario ambiental en el país.

2. La experiencia internacional presenta los diferentes mecanismos (incentivos o impuestos tributarios), utilizados como políticas públicas empleadas en la conservación y protección del medio ambiente, por lo que en el caso de Guatemala, no puede quedarse a la zaga en esos avances que han sido positivos para las sociedades que los han implementado.

3. En general luego del análisis de los sistemas tributarios latinoamericanos estos contienen algunas figuras tributarias ambientales pero se evidencia la complejidad y la deficiente efectividad de estas medidas, las cuales han sido complementadas por normas sancionatorias a las actividades contaminantes; para mejorar el diseño de los impuestos ambientales en el sistema tributario guatemalteco hay que realizar una evaluación exhaustiva de modelo económico y el impacto en las actividades generadoras de renta y su efecto en el cuidado y preservación del medio ambiente.

4. Se debe tener plena conciencia que los grandes problemas medioambientales han existido siempre debido a la concepción equivocada de los seres humanos de



pensar que el planeta les pertenece, lo cual les da derechos sobre él y no razonar en la posibilidad de ser parte de este gran ecosistema natural, pero cuando éstos han adquirido dimensiones realmente alarmantes se ha manifestado la responsabilidad social.

5. Para calificar un tributo como ecológico se debe analizar su estructura, de modo que en ella se refleje la finalidad de incentivar la protección del medio ambiente, no ser tan evidente la necesidad de gravar para recaudar, en la configuración de los tributos ambientales o ecológicos, se debe reflexionar, desde las diferentes perspectivas o posibilidades del sistema tributario, si soporta un tributo más, ya que el tamaño de la carga tributaria generada y las bases imponibles potenciales tienen dimensiones finitas, de manera que la capacidad de los países para elevar los ingresos, tiene su límite; dependiendo del nivel y distribución de la carga tributaria, esta capacidad variará, pero existe un punto de saturación más allá del cual tendrá lugar un alto grado de aversión tributaria y cualquier iniciativa para elevar los ingresos tributarios fracasará.

6. Definir y sustentar un tributo ambiental, tanto jurídicamente como económicamente, es complejo debido a las consecuencias directas e indirecta en la economía, como las repercusiones negativas en algunas actividades generadoras de rentas, también se presenta un rechazo político el cual se debe negociar, ya que la aplicación



depende su aceptación política, y así poder llegar a terminar y establecer el índice económico más adecuado para ser gravado.

7. La utilización de la extrafiscalidad como medida de protección del medio ambiente es una de las soluciones más adecuadas hasta ahora, la posibilidad de la fiscalidad explícita en los estatutos tributarios o normas tributarias ambientales de cada país, que contenga en forma compilada todo sobre la tributación ambiental, para así evitar la complejidad e inestabilidad jurídica que en la actualidad poseen los códigos tributarios, se hace evidente.
8. También hay que resaltar el análisis exhaustivo de documentos técnicos sobre los temas tributarios ambientales, el objetivo es tratar de contrastar la normatividad y imposición ambiental mediante una revisión de experiencias comparadas para así poder hacer una comparación con la legislación guatemalteca sobre los impuestos ambientales y concluir la posible existencia de un sistema tributario ambiental en el país.
9. Dentro de los impuestos ambientales que han surgido a nivel internacional y que pudiera ser impuesto en Guatemala, se encuentra el impuesto que grava la contaminación atmosférica. Este es una de las tipologías de ecotasas mejor estudiadas por la literatura hacendística y de los más introducidos en los diferentes



sistemas fiscales, y consiste en gravar las emisiones a la atmósfera de diferentes gases, concretamente las emisiones de CO₂, NO_x y SO_x. Este impuesto es bastante conocido en diversos ordenamientos jurídico-tributarios europeos, como los de Suecia, Finlandia, Noruega o Dinamarca, habiéndose convertido en una figura clave para llevar a cabo la reforma fiscal ecológica.

- 10. En cuanto al sujeto pasivo de esta clase de impuesto sería aquella persona, física o jurídica, que realiza la actividad degradante del medio natural. El sujeto contaminante se identificaría, pues, con alguno de los siguientes agentes:
 - Productor de actividades contaminantes.
 - Consumidor de productos contaminantes.
 - Titular de los bienes patrimoniales con los que se realiza la actividad contaminante.

11. La base imponible de un tributo ecológico es la medida del daño ambiental que se pretende desalentar. La determinación de la base imponible de este tipo de tributo ecológico es una tarea exclusivamente de carácter técnico, al venir constituida por unidades físicas bien del producto bien de las emisiones, determinándose de acuerdo con la aplicación de un método de estimación directa.

12. Adicional, cuando no sea posible la aplicación de la estimación directa en determinadas regulaciones legales, como la francesa, se establecen dos procedimientos secundarios para la determinación de la base imponible: de una

parte, un procedimiento de estimación objetiva de la base y, de otra, uno de estimación indirecta basada en cálculos o estimaciones preexistentes en poder de la administración tributaria.

13. En relación con el tipo de gravamen, la fijación de la tarifa del impuesto es uno de los aspectos más complejos del diseño de un tributo ambiental, al punto de que la disyuntiva entre la utilización de un tipo de gravamen único o con varios tramos ha sido objeto de un profundo debate doctrinal. Así, esta dualidad en cuanto a su fijación del tipo de gravamen tiene su reflejo por ejemplo en España donde Aragón establece un tipo único mientras que Castilla-La Mancha señala varios tramos.

14. La cuota íntegra, expresada en unidades monetarias, se obtendría aplicando a la base imponible la tarifa establecida. De esta cuota íntegra dos son los aspectos concretos que han de analizarse para la determinación de los posibles efectos distributivos de la tributación medioambiental (elemento fundamental para determinar la posible progresividad, proporcionalidad o regresividad del tributo): su posible traslación a los consumidores finales y, por otro lado, qué porción o parte de ella podía afectar directamente a determinados grupos de referencia.

15. Los tributos ecológicos, entonces, pueden ser: • Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales • Impuesto sobre



depósito de residuos radiactivos • Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos • Tasa por servicios administrativos en materia de protección ambiental • Tasa para la prevención y control de la contaminación.

16. Dos son los objetivos que buscan estos tributos: prevenir el deterioro del medio natural y restaurar los daños ocasionados en dicho entorno. Para conseguir estos dos objetivos se opta por un carácter finalista de los tributos en lugar de la búsqueda de una neutralidad fiscal, ya que la recaudación obtenida con estos tributos se destina a compensar el impacto que origina la propia actividad humana en el entorno natural y se utiliza para sufragar las acciones incluidas en las políticas medioambientales concretas, ya sean proyectos, ayudas o fondos destinados a situaciones de emergencia, aplicando el principio de “quien contamina, paga”.

17. Lo importante por ejemplo, de gravar el impuesto sobre la emisión de gases a la atmósfera es que persigue gravar a todas aquellas empresas que exploten instalaciones en las que se desarrollen actividades que realicen emisiones a la atmósfera, tratando de esta manera de internalizar los costos externos que se derivarían de la utilización de la atmósfera.

18. La introducción de este tipo de impuestos en el sistema fiscal guatemalteco va a tener reducidos efectos positivos sobre el medio ambiente debido a que se persigue



luchar contra un problema de carácter regional/nacional (como es la lluvia ácida) y un problema transnacional (como sería el efectos invernadero). Así, en los tributos ecológicos que se pretenden establecer, se opta exclusivamente por gravar los gases causantes de problemas de tipo regional/nacional.



CONCLUSIONES

1. Los problemas ambientales han existido siempre y desde tiempos muy remotos, derivado de la realidad que afrontan las sociedades por las contaminaciones, por lo tanto, ha sido manifiesto en la comunidad de naciones, como es el caso de el Estado de Guatemala.
2. Efectivamente existe una protección internacional y nacional en el marco jurídico respecto al derecho ambiental.
3. En el caso de Guatemala no existe una diversidad de leyes que permitan que el derecho ambiental se aplique de forma concreta.
4. En Latinoamérica ya se han iniciado a implementar los impuestos ecológicos, estos han sido de suma importancia ya que gravan en forma concreta aspectos relacionados con los problemas que se originan del medio ambiente.
5. Los tributos ambientales o ecológicos no existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el Estado no cuenta con recursos actualmente para cubrir las necesidades que esta problemática encierra, pues es evidente que no alcanza ni para el pago de los sueldos de los empleados y funcionarios públicos, lo cual tiene como consecuencia el deterioro ambiental en perjuicio de la sociedad guatemalteca.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe de hacer frente a esta problemática, sin ninguna duda tomando en cuenta los recursos y medios legales idóneos; bajo una estricta aplicación de su ordenamiento jurídico.
2. Se debe de realizar un estudio y análisis completo de la normativa ambiental vigente aplicable en el Estado de Guatemala y debe de ponerla en aplicación dentro de la sociedad, para lograr una correcta protección del medio ambiente, a nivel nacional.
3. Es necesario proponer con urgencia nacional una serie de normativas que permitan la implementación y desarrollo del derecho ambiental, dentro de la sociedad guatemalteca.
4. El Estado como ente supremo y fiscalizador de los tributos tiene que implementar verdaderos mecanismos, para la protección y desarrollo del medio ambiente; los cuales deben de ser distribuidos y aplicados de acuerdo a la recaudación legal en materia de tributos ecológicos.
5. Es sumamente importante que el Estado de Guatemala, realice el diseño y la aplicación de tributos ecológicos, los cuales deben de seguir unas pautas de actuación clave en la búsqueda de objetivos y de las metas a alcanzar, así como



de los beneficios medioambientales que podían derivarse de dicho tributo o de su impacto sobre la economía.



ANEXO





ANEXO I

Artículo 1º. Protección de la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. De acuerdo a la descripción de esta norma constitucional, se establece que el Estado tiene la obligación de garantizarle a los ciudadanos, el bienestar y dentro de los cuales, puede citarse lo relativo al medio ambiente.

Artículo 2. Deberes del Estado. El deber del Estado es garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Dentro de los deberes, que encierra la seguridad, la paz, conlleva también considerar que la conservación del medio ambiente, es garantizar al ciudadano una vida en paz, sin alteración del orden común de la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3º. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Dentro de las garantías, también está la ambiental, porque si no existe una forma de vida sana, adecuada, de acuerdo con los principios naturales, no existe paz, y por lo tanto, no hay protección de la vida.



Artículo 64 respecto al patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Artículo 93 que establece el derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humanos, sin discriminación alguna.

Artículo 97 Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Artículo 118. Régimen económico y social. Principios del régimen económico y social. El régimen económico social de la República de Guatemala, se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

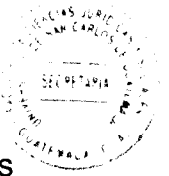


Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.
- b) Promover en forma sistemática la descentralización económica, administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.
- d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.
- e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, proporcionándoles ayuda técnica y financiera necesaria.
- f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización...”.

Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su explotación, exploración y comercialización.

Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación,



incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales, silvestres no cultivados, y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de agua, gozarán de especial protección.

Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce se otorgara en la forma establecida en la ley específica que regulará esta materia.

Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.



ANEXO 2

PRODUCTO	\$
PINO:	
Madera en rollo y escuadría	1,000.00
Celulosa	450.00
Chapa y triplay	880.00
Postes, pilotes y morillos	700.00
Leña	350.00
Carbón	400.00
Durmientes	1,700.00
OYAMEL:	
Madera en rollo y escuadría	800.00
Celulosa	420.00
Postes, pilotes y morillos	1,000.00
Leña	250.00



OTRAS CONIFERAS:	
Madera en rollo y escuadría	1,360.00
Celulosa	400.00
Chapa y triplay	700.00
Postes, pilotes y morillos	1,150.00
Leña	250.00
ENCINO:	
Madera en rollo y escuadría	1,570.00
Celulosa y leña	400.00
Postes, pilotes y morillos	1,000.00
Carbón	800.00
Durmientes	1,850.00
OTRAS LATIFOLIADAS:	



Madera en rollo y escuadría	1,500.00
Celulosa	380.00
Postes, pilotes y morillos	400.00
Leña	450.00
Carbón	800.00
Durmientes	1,850.00
COMUNES TROPICAL:	
Madera en rollo y escuadría	1,680.00
Celulosa	350.00
Chapa y triplay	1,400.00
Postes, pilotes y morillos	1,000.00
Leña	525.00
Carbón	1,200.00
Durmientes	1,850.00



PRECIOSAS:	
Madera en rollo, escuadría, chapa y triplay	4,660.00
Postes, pilotes y morillos	1,050.00
Leña	1,000.00



ANEXO 3

Cuadro No. 1

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA AFRONTA PROBLEMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL ACTUALMENTE?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2011.

De conformidad con los resultados del cuadro anterior, es evidente de que la población entrevistada está de acuerdo en señalar que existe deterioro ambiental y problemas generados del ambiente que no se han solucionado y que corresponde al Estado su deber de crear las políticas o mecanismos necesarios para ello.

Dentro de los problemas que refirieron en la entrevista, algunos señalaron los problemas que se generan de los desechos hospitalarios que van a dar al relleno sanitario y que allí no existe un control ni municipal ni nacional y que cuando llueve o por las noche, personas que habitan en las cercanías, pueden dar fe de que los olores son fétidos y que pueden ocasionar enfermedades, lo cual no ha sido considerado por



los gobiernos de turno y no se espera de lo hagan a pesar de que se encuentra en un año electoral, y muchos de los políticos no se han pronunciado al respecto.

Cuadro No. 2

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL ESTADO HA SIDO EFICIENTE PARA CONTRARRESTAR LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2011.

De conformidad con la pregunta anterior, esta tiene relación con la anterior o la número uno, por cuanto, la totalidad de los entrevistados están de acuerdo en determinar que el Estado no ha tenido una intervención eficiente, sino al contrario, no ha intervenido y por ello, los problemas ambientales cada vez se hacen mayores.



Cuadro No. 3

PREGUNTA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EL ESTADO DE GUATEMALA TIENE UNA POLÍTICA AMBIENTAL PARA CONTRARRESTAR LOS PROBLEMAS QUE EXISTEN?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2011.

La mayoría de los entrevistados estuvieron de acuerdo en señalar que el Estado no cuenta con una política para contrarrestar los problemas ambientales, porque es evidente de que no tienen conocimiento de que haya hecho algo para contrarrestarlos, y a pesar de que varios saben que existe el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no se sabe que es lo que hacen, por lo menos, la mayoría de la población.

Cuadro No. 4

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE LA DIVERSIDAD DE LEYES AMBIENTALES, HACEN POSIBLE QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL LAS DESCONOZCA Y POR LO TANTO, PUEDA INCURRIR EN CONDUCTAS PROHIBITIVAS QUE ALLÍ SE ENCUESTRAN?



Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2011.

De conformidad con el cuadro anterior, la mayoría de los entrevistados manifestaron que desconocen personalmente todas las leyes ambientales, y esto fácilmente puede denotarse en la mayoría de la población, si se considera el grado de analfabetismo y nivel educativo cultural que existe, aunado a la falta de interés del Estado de propiciar los cambios necesarios para evitarlo.

Cuadro No. 5

PREGUNTA: ¿TIENE CONOCIMIENTO DE ACCIONES QUE HAYA EJECUTADO EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA MEJORAR LOS PROBLEMAS AMBIENTALES EN GUATEMALA?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20



Total:

20

Fuente: Investigación de campo, junio 2011

De conformidad con lo anterior, la mayoría de los entrevistados manifestaron que no tienen conocimiento de las acciones que realiza el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, porque no se le ha informado por los medios de comunicación, a pesar de que algunos saben que existe, no se sabe que progresos ha tenido en materia ambiental, considerando unos, que se convierte en otro ministerio burocrático más que representa solo gastos materiales, económicos y humanos para el Estado sin que se haya evaluado su funcionamiento en beneficio de la población guatemalteca.

Cuadro No. 6

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL ESTADO DE GUATEMALA NO CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONTRARRESTAR LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20



Fuente: Investigación de campo, junio 2011.

La mayoría de los entrevistados manifestaron que efectivamente consideran que el Estado no cuenta con los recursos disponibles para atender los problemas ambientales, pues si es evidente de que no le alcanza ni para pagarles a los actuales empleados y funcionarios públicos, mucho menos para atender en forma específica asuntos como los tratados en el tema ambiental.

Cuadro No. 7

PREGUNTA: ¿SABE SI DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN LOS GUATEMALTECOS, SE DESTINAN MONTOS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN GUATEMALA?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total.	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2011.



El total de los entrevistados manifestaron que no tienen conocimiento y creen que no es así, el hecho de que el Estado destine fondos específicos para atender los problemas generados del medio ambiente.

Cuadro No. 8

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL ESTADO DEBE CONTAR CON UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO PARA ATENDER LOS PROBLEMAS AMBIENTALES?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: investigación de campo, junio 2011

De conformidad con la pregunta anterior, el total de entrevistados consideraron que si debiera el Estado de Guatemala, o los gobiernos de turno, destinar determinados montos de dinero para atender los problemas generados del medio ambiente.



Cuadro No. 9

PREGUNTA: ¿HA ESCUCHADO SOBRE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS O AMBIENTALES QUE SE HAN CREADO EN FORMA ESPECÍFICA PARA ATENDER ESTA MATERIA?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2011.

De conformidad con la pregunta y fundamentalmente la respuesta anterior, es evidente de que la mayoría de los entrevistados no conocen de los denominados impuestos ambientales o tributos ecológicos, si bien es cierto, entienden el concepto como tal, pues sugiere que se trata de pago de impuestos con fines ecológicos o ambientales, desconocen que en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentren regulados.



Cuadro No. 10

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL ESTADO DEBE CREAR UN IMPUESTO AMBIENTAL PARA CONTRARRESTAR ESTA PROBLEMÁTICA QUE BENEFICIA EN FORMA DIRECTA A LA POBLACIÓN GUATEMALTECA?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, junio 2011.

De conformidad con lo anterior, es evidente de que la población entrevistada, y posiblemente la no entrevistada, desearían que existiera un impuesto específico que se estableciera precisamente para atender los problemas del medio ambiente, lo cual indiscutiblemente es de beneficio para la población en general.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ROJAS y Alejandro Iza. **Derecho ambiental en centroamérica.** (s.l.i): ed. Lerner. 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 3 ra. ed. (s.l.i): ed. Heliasta, S.R.SL 1986.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **El contencioso administrativo en Guatemala.** 1a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.

ESPASA CALPE, S.A. **Diccionario jurídico.** 21 ed.; (s.l.i.): (s.e.), 2000.

FOUNROUGE GIULLIANI, Carlos. **El derecho financiero.** 1t.; 1^a. ed.;. (s.l.i.): ed. Candal. 1996.

FOY VALENCIA, Pierre y Adaluz Westreicher Carlos. **Derecho ambiental.** (s.l.i.): ed. España, 2003.

GONZÁLEZ PÉREZ. Jesús. **Derecho procesal administrativo.** ed.; Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1966.

<http://goesjuridica.com.html>. (Guatemala, 26 de agosto de 2011).

<http://www.onu.com.html>. (Guatemala, 27 de agosto de 2011).



LOLUM, Enrique. **La economía del medio ambiente**. 4ª, ed.; (s.l.i.): ed. Marimar. 2009.

MARTÍN QUERALT, Juan Carmelo Lozano Serrano y Francisco Pobeda Blanco.
Derecho tributario. 11. ed.; (s.l.i.): ed. Thomson Aranzadi. 2006.

MONTERROSO VELÁZQUEZ DE MORALES, Gladis Elizabeth. **Derecho financiero**.
1ª. ed.; Guatemala: ed. Universitaria, 2000.

MORENO TRUJILLO, Eulalia. **La protección jurídico privada del ambiente y la
responsabilidad por su deterioro**. Barcelona: ed. José María, 1991.

RAMOS FERNÁNDEZ, Donald Estuardo. **El derecho tributario y los principios de
legalidad e igualdad en Guatemala**. 1ª. Ed.; (s.l.i.): Ed. Porrúa 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto
número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-91,
1991.



Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República, Decreto número 119-96, 1997.

Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86.

Ley de áreas protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89.

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación adoptado por la conferencia de plenipotenciarios del 22 de marzo 1989.

Protocolo de Kyoto de la convención marco de las naciones unidas sobre el cambio Climático año 1998.

Convenio sobre la diversidad biológica año 1992.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono año 2006.

Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica año 2000.

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, año 1973.

